



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXIII – Lunes, 1 de marzo de 1999 – Número 42

Sumario

	PÁG
I. GOBIERNO DE CANTABRIA	
1. Disposiciones generales	
1.3 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.–Orden de 19 de febrero de 1999, por la que se dictan normas para la renovación del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Queso de Cantabria».....	1.318
1.3 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.–Orden de 19 de febrero de 1999, por la que se dictan normas para la renovación de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen «Quesucos de Liébana» y «Picón Bejes-Tresviso».....	1.319
3. Otras disposiciones	
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Resolución por la que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa e informe de impacto ambiental de la planta de cogeneración eléctrica y térmica de «Sniace Cogeneración, S. A.» número de expediente 36.325/98.....	1.320
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Autorización administrativa de instalación eléctrica.....	1.321
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo de la empresa «Naviera del Odiel, Sociedad Anónima».....	1.325
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Resolución autorizando el establecimiento de instalación eléctrica de alta tensión.....	1.330
3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Expedientes para la construcción de viviendas unifamiliares y ampliación del cementerio en Casar de Periedo, en suelo no urbanizable.....	1.330
3.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.–Orden de 18 de febrero de 1999, por la que se establecen el plazo, los criterios de valoración y las líneas de ayudas auxiliares para mejoras estructurales y modernización de explotaciones agrarias durante el año 1999.....	1.331
3.2 Consejería de Economía y Hacienda.–Notificación a deudores con la Hacienda Regional.....	1.333
II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
2. Otras disposiciones	
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.....	1.335
3. Subastas y concursos	
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.....	1.335
III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
1. Personal	
Laredo y Santander.....	1.341
2. Subastas y concursos	
Piélagos.....	1.344
4. Otros anuncios	
Castro Urdiales, Guriezo y Valdeolea.....	1.344
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
1. Subastas	
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.....	1.344
2. Otros anuncios	
Audiencia Provincial de Santander.....	1.345
Juzgados de lo Social Números Uno, Dos, Tres y Cuatro de Cantabria.....	1.345

I. GOBIERNO DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 19 de febrero de 1999 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se dictan normas para la renovación del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Queso de Cantabria».

Por Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de 28 de octubre de 1985 fue aprobado el Reglamento de la Denominación de Origen «Queso de Cantabria» y de su Consejo Regulador. De acuerdo con lo indicado en el artículo 32, punto 3, de dicho Reglamento y de los criterios generales contemplados en la Ley 25/70, de 2 de diciembre; Real Decreto 835/72, de 23 de marzo, y Real Decreto 2.004/79, de 13 de julio, y disposiciones complementarias, debe de procederse a la renovación y elección de nuevo Consejo Regulador.

En su virtud y de acuerdo con las facultades conferidas en el Estatuto de Autonomía y Real Decreto 4.188/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.

Se convocan por la presente Orden, elecciones para la renovación del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Queso de Cantabria».

Artículo 2.

Se constituye la Junta Electoral de la Denominación, cuya sede radicará en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, y que estará formada por:

Presidente: El director general de Pesca y Alimentación.

Vocales: Dos funcionarios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Secretario: Un funcionario licenciado en derecho con voz y sin voto.

Artículo 3.

Serán funciones de la Junta Electoral:

- Publicación de los listados electorales inscritos en los Registros de la Denominación.
- Decidir sobre las reclamaciones y remisión de los recursos presentados contra sus decisiones.
- Aprobación de los listados definitivos.
- Recepción de la presentación de candidatos a vocales.
- Designación de la mesa electoral.
- Vigilancia de las votaciones.
- Proclamación de vocales.

Artículo 4.

El calendario, referido a días naturales, a que se ajustará la constitución de la Junta Electoral y desarrollo del proceso, figura en el anexo de esta Orden.

Artículo 5.

El Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Queso de Cantabria» remitirá a la Junta Electoral relación de todos los inscritos en los Registros correspondientes.

Artículo 6.

La Junta Electoral, previas comprobaciones pertinentes publicará en la sede social y en el tablón de anuncios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca las listas de los electores inscritos en la Denominación de Origen «Queso de Cantabria».

Artículo 7.

1. Una vez resueltas las reclamaciones, si las hubiera, se remitirán, por parte de los interesados, a la Junta Electoral las candidaturas a vocales de los diferentes Registros de la Denominación, de acuerdo con el artículo

32 de la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de 28 de octubre de 1985.

2. Podrán ser candidatos a vocales todos los incluidos en los Registros correspondientes.

Artículo 8.

Proclamación de candidatos.

La Junta Electoral, previas comprobaciones que estime oportunas, publicará en la sede social del Consejo Regulador, y en el tablón de anuncios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca la relación de candidatos a vocales que hayan presentado su solicitud.

Artículo 9.

Constitución de la mesa electoral.

-Se constituirá una mesa electoral, encargada de presidir la votación, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio.

Artículo 10.

Los candidatos a vocales podrán designar interventores, de entre los electores no candidatos, para presenciar la votación y escrutinio de los votos.

Artículo 11.

La mesa electoral estará formada por un presidente y dos adjuntos, designados por la Junta Electoral, mediante sorteo entre los electores. Se designarán suplentes tanto para el presidente como para los adjuntos. La condición de miembros de la mesa electoral tiene carácter obligatorio, salvo causas de fuerza mayor, que deberá comunicar con dos días de anticipación.

Artículo 12.

Si los componentes de la mesa electoral necesarios para su constitución, no comparecieran, la Junta Electoral podrá designar libremente a las personas más idóneas, para garantizar el buen orden de la elección y escrutinio.

Artículo 13.

La documentación a cumplimentar por la mesa electoral y remitir a la Junta Electoral es la siguiente:

- Acta de constitución de la mesa.
- Relación de interventores.
- Acta de escrutinio.

Artículo 14.

Votación.

-La votación será personal y secreta. Cada votante irá provisto de su correspondiente identificación.

-La votación será realizada en papeles suministrados por la Junta Electoral y en ella se indicará el nombre del vocal que desea elegir.

Artículo 15.

Proclamación de vocales.

Una vez recibida el acta del escrutinio, la Junta Electoral procederá a la designación de puestos de elección, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Los tres candidatos del Registro de ganaderos que más votos hayan obtenido será designados vocales, y los tres siguientes, en orden a los votos obtenidos, vocales suplentes.

2. Los tres candidatos del Registro de elaboradores y locales de maduración que más votos hayan obtenido será designados vocales, y los tres siguientes, en orden a los votos obtenidos, vocales suplentes.

3. En caso de empate la primacía corresponderá al candidato de mayor edad.

Artículo 16.

Elección del presidente del Consejo Regulador.

Una vez celebrada la proclamación de vocales, se procederá a la celebración de sesión plenaria del Consejo Regulador, cesando los anteriores vocales y tomando posesión los nuevos. A continuación el Consejo Regulador elegirá por votación al presidente y vicepresidente, y lo comunicará al ilustrísimo señor consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca para su designación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.

Cuantas dudas surjan en la aplicación de la presente norma se resolverán conforme con lo establecido en el Real Decreto 2.004/79 y disposiciones que lo desarrollan, y Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 19 de febrero de 1999.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

ANEXO

Calendario electoral para la renovación del Consejo Regulador de la Denominación Genérica de Calidad «Queso de Cantabria».

- D.- Publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».
- D+1. Constitución Junta Electoral.
- D+2. Publicación de listados de electores.
- D+7. Reclamaciones.
- D+17. Presentación de candidatos.
- D+19. Proclamación de candidatos y designación de Mesa Electoral.
- D+22. Reclamaciones a la proclamación de candidatos.
- D+26. Resolución de las reclamaciones.
- D+34. Elecciones. Nombramiento vocales. Constitución de Consejo Regulador y elección de presidente y vicepresidente.

99/69528

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 19 de febrero de 1999 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se dictan normas para la renovación de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen «Quesucos de Liébana» y «Picón Bejes-Tresviso».

Por Órdenes de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de 18 de noviembre de 1993 fueron aprobados los Reglamentos de las Denominaciones de Origen «Quesucos de Liébana» y «Picón Bejes-Tresviso» y de sus Consejos Reguladores. De acuerdo con lo indicado en el artículo 27, punto 3, y 28, punto 3, de los respectivos Reglamentos y de los criterios generales contemplados en la Ley 25/70, de 2 de diciembre; Real Decreto 835/72, de 23 de marzo, y Real Decreto 2.004/79, de 13 de julio, y disposiciones complementarias, debe de procederse a la renovación y elección de nuevos Consejos Reguladores.

En su virtud y de acuerdo con las facultades conferidas en el Estatuto de Autonomía y Real Decreto 4.188/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.

Se convocan por la presente Orden, elecciones para la renovación de los Consejos Reguladores de la Denominación de Origen «Quesucos de Liébana» y «Picón Bejes-Tresviso».

Artículo 2.

Se constituye la Junta Electoral de las Denominaciones, cuya sede radicará en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, y que estará formada por:

Presidente: El director general de Pesca y Alimentación.

Vocales: Dos funcionarios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Secretario: Un funcionario licenciado en derecho con voz y sin voto.

Artículo 3.

Serán funciones de la Junta Electoral:

- Publicación de los listados electorales inscritos en los Registros de las Denominaciones.
- Decidir sobre las reclamaciones y remisión de los recursos presentados contra sus decisiones.
- Aprobación de los listados definitivos.
- Recepción de la presentación de candidatos a vocales.
- Designación de las mesas electorales.
- Vigilancia de las votaciones.
- Proclamación de vocales.

Artículo 4.

El calendario, referido a días naturales, a que se ajustará la constitución de la Junta Electoral y desarrollo del proceso, figura en el anexo de esta Orden.

Artículo 5.

Los consejos reguladores de las Denominaciones de Origen «Quesucos de Liébana» y «Picón Bejes-Tresviso» remitirán a la Junta Electoral relación de todos los inscritos en los Registros correspondientes.

Artículo 6.

La Junta Electoral, previas comprobaciones pertinentes publicará en la sede social y en el tablón de anuncios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca las listas de los electores inscritos en las Denominaciones de Origen «Quesucos de Liébana» y «Picón Bejes-Tresviso».

Artículo 7.

1. Una vez resueltas las reclamaciones, si las hubiera, se remitirán, por parte de los interesados, a la Junta Electoral, Agencia Comarcal de Potes, las candidaturas a vocales de los diferentes Registros de las Denominaciones de Origen «Quesucos de Liébana» y «Picón Bejes-Tresviso», de acuerdo con los artículos 27 y 28, respectivamente, de las Órdenes de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de 18 de noviembre de 1993.

2. Podrán ser candidatos a vocales todos los incluidos en los Registros correspondientes.

Artículo 8.

Proclamación de candidatos.

La Junta Electoral, previas comprobaciones que estime oportunas, publicará en la sede social de los Consejos Reguladores, y en el tablón de anuncios de la Agencia Comarcal en Potes y de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca la relación de candidatos a vocales que hayan presentado su solicitud.

Artículo 9.

Constitución de la mesa electoral.

-Se constituirá una mesa electoral, encargada de presidir la votación, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio, para cada una de las Denominaciones.

Artículo 10.

Los candidatos a vocales podrán designar interventores, de entre los electores no candidatos, para presenciar la votación y escrutinio de los votos.

Artículo 11.

La mesa electoral estará formada por un presidente y dos adjuntos, designados por la Junta Electoral, mediante sorteo entre los electores. Se designarán suplentes tanto para el presidente como para los adjuntos. La condición de miembros de la mesa electoral tiene carácter obligatorio, salvo causas de fuerza mayor, que deberá comunicar con dos días de anticipación.

Artículo 12.

Si los componentes de la mesa electoral necesarios para su constitución, no comparecieran, la Junta Electoral podrá designar libremente a las personas más idóneas, para garantizar el buen orden de la elección y escrutinio.

Artículo 13.

La documentación a cumplimentar por la mesa electoral y remitir a la Junta Electoral es la siguiente:

- Acta de constitución de la mesa.
- Relación de interventores.
- Acta de escrutinio.

Artículo 14.

Votación.

-La votación será personal y secreta. Cada votante irá provisto de su correspondiente identificación.

-La votación será realizada en papeles suministrados por la Junta Electoral y en ella se indicará el nombre del vocal que desea elegir.

Artículo 15.

Proclamación de vocales.

Una vez recibida el acta del escrutinio, la Junta Electoral procederá a la designación de puestos de elección, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Los tres candidatos del Registro de ganaderos que más votos hayan obtenido será designados vocales, y los tres siguientes, en orden a los votos obtenidos, vocales suplentes.

2. Los tres candidatos del Registro de elaboradores y locales de maduración que más votos hayan obtenido será designados vocales, y los tres siguientes, en orden a los votos obtenidos, vocales suplentes.

3. En caso de empate la primacía corresponderá al candidato de mayor edad.

Artículo 16.

Elección del presidente del Consejo Regulador.

Una vez celebrada la proclamación de vocales, se procederá a la celebración de sesión plenaria del Consejo Regulador, cesando los anteriores vocales y tomando posesión los nuevos. A continuación el Consejo Regulador elegirá por votación al presidente y vicepresidente, y lo comunicará al ilustrísimo señor consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca para su designación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.

Cuantas dudas surjan en la aplicación de la presente norma se resolverán conforme con lo establecido en el Real Decreto 2.004/79 y disposiciones que lo desarrollan, y Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 19 de febrero de 1999.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

ANEXO

Calendario electoral para la renovación de los Consejos Reguladores de las Denominaciones Genéricas de Calidad «Quesucos de Liébana» y «Picón Bejes-Tresviso».

- D.- Publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».
- D+1. Constitución Junta Electoral.
- D+2. Publicación de listados de electores.
- D+7. Reclamaciones.
- D+17. Presentación de candidatos.

D+19 Proclamación de candidatos y designación de Mesa Electoral.

D+22 Reclamaciones a la proclamación de candidatos.

D+26 Resolución de las reclamaciones.

D+32 Elecciones. Nombramiento vocales. Constitución de Consejos Reguladores y elección de presidentes y vicepresidentes.

99/69533

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN por la que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa e informe de impacto ambiental de la planta de cogeneración eléctrica y térmica de «Sniace Cogeneración, Sociedad Anónima», número de expediente 36.325/98.

A los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico; en el artículo 9 del Decreto 2.617/66, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado», de 24 de octubre), sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas y en el artículo 31 del Decreto 50/91, de 29 de abril («Boletín Oficial de Cantabria», número 96, de 14 de mayo) de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, modificado por el Decreto 77/96, de 8 de agosto («Boletín Oficial de Cantabria», de 14 de agosto), se somete a Información Pública la solicitud de autorización administrativa e informe de impacto ambiental, presentada por «Sniace Cogeneración, S. A.», domiciliada en Madrid, Avenida de Burgos, 12, relativa a la planta de cogeneración eléctrica y térmica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: «Sniace Cogeneración, S. A.».

Emplazamiento: Recinto fabril de la empresa «Sniace, S. A.», en el término municipal de Torrelavega (Cantabria).

Finalidad de la instalación: Satisfacer las necesidades energéticas de la planta que «Sniace, S. A.» tiene en Torrelavega (Cantabria) mediante la producción de vapor y electricidad, vertiendo el excedente de esta a la red, mejorando así los rendimientos globales del citado complejo industrial y reduciendo, al mismo tiempo, los costes operativos.

Potencia total: 89,745 MW.

Bienes de equipo principales: Dos (2) grupos turboalternadores de gas natural de potencia 39,785 MW c/u. Una (1) turbina de vapor a contrapresión de 10,175 MW. Alternadores síncronos a 12 kV. Dos (2) calderas de recuperación acuotubulares, con postcombustión, de 52 t/h de vapor c/u. Dos (2) transformadores de 50 MVA de potencia c/u, a 132 kV/12 kV. Dos transformadores auxiliares de 2 MVA de potencia c/u, 380 V/12 kV. Sistema de alimentación de gas natural, ERM, instrumentación de regulación, control y medida.

Interconexión: A 132 kV con la red general de distribución.

Presupuesto: Siete mil doscientos sesenta y cinco millones de pesetas (7.265.000.000) pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento general, a fin de que puedan examinar el proyecto básico y el informe de impacto ambiental de la instalación de referencia en la Dirección General de Industria, Gabinete de Planificación Industrial y Apoyo Técnico, calle Hernán Cortés, 40, 2ª planta, y presentar, en su caso, las alegaciones que se consideren oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última fecha de publicación de la presente Resolución.

Santander, 28 de enero de 1999.—El director general, Pedro J. Herrero López.

99/64977

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, artículo 10 del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado», del 24 de octubre), y en el artículo 30 del Decreto 50/1991 de 29 de abril («Boletín Oficial de Cantabria», número 96 de 14 de mayo), de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, se somete a información pública la petición de instalación de declaración en concreto de su utilidad pública, de la instalación eléctrica siguiente.

«Línea eléctrica desde el parque eólico de Somaloma a la subestación transformadora de Mataporquera».

Expediente número: AT-147/98.

Peticionaria: «Boreas Eólica, S. L.».

Finalidad de la instalación: Transportar la energía eléctrica producida en los parques eólicos de Celada y Somaloma hasta la subestación transformadora prevista en Mataporquera.

Características principales:

–Línea eléctrica aérea-subterránea, trifásica, desde el parque eólico de Somaloma a la subestación transformadora de Mataporquera.

Tensión: 66 kV.

Longitud: 9.515 metros (9.115 metros en aéreo y 400 metros subterráneo).

Conductor: LA-280.

Origen: Apoyo número 19 de la línea enlace parque eólico de Celada con parque eólico de Somaloma.

Final: Subestación de Mataporquera.

Situación: Valdeprado del Río y Valdeolea.

Presupuesto: 140.431.811 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el Proyecto y el Informe de Impacto Ambiental, en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 13, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 28 de enero de 1999.–El director general, Pedro J. Herrero López.

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

AFECTADOS AYUNTAMIENTO VALDEPRADO DEL RIO

DATOS DEL AFECTADO		DATOS DEL PROYECTO			DATOS CATASTRO			
NOMBRE	DIRECCION	Parcela	Apoyo	Vuelo (ml)	Polígono	Parcela	Municipio	Propietario según Catastro
Campo Gonzalez, Rosa	39419 ARROYAL	10	18	53	1	70	Valdeprado	Campo Gonzalez, Rosa
		Total ml. vuelo:			53			
Desconocido		12	-	37	1	81	Valdeprado	Desconocido
		17	-	24	1	119	Valdeprado	Fernandez Gutierrez, Manuel
		18	-	4	1	120	Valdeprado	Garcia Rodriguez, Rosa y 1 Hno
		34	-	82	30	103	Valdeprado	
		Total ml. vuelo:			147			
Fernández Corral, Albina	San Andres, 15 39419 SAN ANDRES	14	-	23	1	83	Valdeprado	Fernández Andres, Felipe
		Total ml. vuelo:			23			
Fernández Vazquez, Fco. Javier	Careaga 69 Planta 3ª DR 48903 BARAKALDO	33	-	47	30	50	Valdeprado	Fernández Vazquez, Fco. Javier y más
		Total ml. vuelo:			47			
García Cosío, Julian	C/ Lapurdi, 2 4º Iz- 48980 SANTURCE	15	-	29	1	104	Valdeprado	García Cosío, Julian
		Total ml. vuelo:			29			
García Izquierdo, Virgilio	La Paz, 30 39410 MATAPORQUERA	24	21	64	1	132	Valdeprado	García Izquierdo, Virgilio
		Total ml. vuelo:			64			
Hoyos Arcera, Celia	39419 SAN ANDRES	28	-	23	30	1	Valdeprado	Hoyos Arcera, Celia
		Total ml. vuelo:			23			
Juntas de Los Carabeos	39419 ARROYAL	1A	2,3,4	477	2	130	Valdeprado	Juntas de Los Carabeos
		1	1	175	3	275, 278	Valdeprado	Juntas de Los Carabeos
		3	5	111	2	110	Valdeprado	Juntas de Los Carabeos
		4	6	167	2	110	Valdeprado	Juntas de Los Carabeos
		5	7	109	2	110	Valdeprado	Juntas de Los Carabeos
		6	8	173	2	106	Valdeprado	Juntas de Los Carabeos
		7	9,10	456	1	335	Valdeprado	Juntas de Los Carabeos
		9	11,12,13, 14,15,16, 17	1267	1	326	Valdeprado	Juntas de Los Carabeos

AFFECTADOS AYUNTAMIENTO VALDEPRADO DEL RIO

DATOS DEL AFECTADO		DATOS DEL PROYECTO			DATOS CATASTRO			
NOMBRE	DIRECCION	Parcela	Apoyo	Vuelo (ml)	Poligono	Parcela	Municipio	Propietario según Catastro
		11	19,20	278	1	326	Valdeprado	Juntas de Los Carabeos
		29	22	117	30	92	Valdeprado	Juntas de los Carabeos
		31	23,24	308	30	93	Valdeprado	Juntas de los Carabeos
		36	25	68	30	94	Valdeprado	Juntas de Los Carabeos
		38	-	46	30	54	Valdeprado	Herdos. de Genara Seco Alvarez
		Total ml. vuelo:		3752				
		Total ml. vuelo:		1				
Ortega Luis, Ricardo	San Andres, 28 39419 SAN ANDRES							
		13	-	43	1	82	Valdeprado	Luis Corral, Ramona
		Total ml. vuelo:		43				
Ortega Martinez, Aurelia	San Andres 24 39419 SAN ANDRES							
		19	-	54	1	121	Valdeprado	Ortega Fernández, Francisco
		35	-	26	30	52	Valdeprado	Ortega Martinez, Aurelia y 5 Hnos.
		Total ml. vuelo:		80				
Rodriguez Fernandez, Jesús	39419 BARRUELO							
		8	-	29	1	282	Valdeprado	Rodriguez Alvarez, Jesús
		Total ml. vuelo:		29				
Sanchez Garcia, Evangelina	Arroyal 23 39419 ARROYAL							
		21	-	11	1	122	Valdeprado	Sanchez Garcia, Angelina y Hnos.
		25	-	11	1	124	Valdeprado	Sanchez Garcia, Angelica
		Total ml. vuelo:		22				
Sanchez Polanco, Elvira (Peque)	39211 LA POBLACION DE SUSO							
		26	-	48	1	133	Valdeprado	Astorquia de Cos, Emilia
		Total ml. vuelo:		48				
Seco García, Andres	Naveda, 28 39211 NAVEDA							
		23	-	39	1	125	Valdeprado	Seco García, Andres
		Total ml. vuelo:		39				
Seco García, Emilia	Ciudad Jardin Bloque-B 3ºB 39200 REINOSA							
		16	-	14	1	103	Valdeprado	Seco García, Emilio y más
		Total ml. vuelo:		14				

AFFECTADOS AYUNTAMIENTO VALDEOLEA

DATOS DEL AFECTADO		DATOS DEL PROYECTO			DATOS CATASTRO			
NOMBRE	DIRECCION	Parcela	Apoyo	Vuelo (ml)	Poligono	Parcela	Municipio	Propietario según Catastro
Bravo Saiz, Abraham	39418 REINOSILLA							
		42	-	137	31	2252	Valdeolea	Gomez Gonzalez, Adolfo
		44	-	66	31	2261	Valdeolea	Gomez Gonzalez, Concepción
		45	27	78	31	220	Valdeolea	Alvarez Seco, Juan Manuel
		Total ml. vuelo:		281				
Calderón Leronés, Jesus	39418 CAMESA							
		96	-	41	14	73	Valdeolea	Fernández Gonzalez, Cesareo y 1 Hno.
		98	-	41	14	75	Valdeolea	Fernández Gonzalez, Cesareo y 1 Hno.
		Total ml. vuelo:		82				
Cuesta Gonzalez, Amalia	c/ Romea, 7 39600 MALIAÑO							
		64	-	85	31	196	Valdeolea	Gonzalez Diez, Clemente
		Total ml. vuelo:		85				
Desconocido								
		40	-	27	31	238	Valdeolea	Garcia Fernández, Felix
		39A	-	23	31	237	Valdeolea	Gomez Rodriguez, Abel
		Total ml. vuelo:		50				

DATOS DEL AFECTADO		DATOS DEL PROYECTO			DATOS CATASTRO			
NOMBRE	DIRECCION	Parcela	Apoyo	Vuelo (ml)	Polígono	Parcela	Municipio	Propietario según Catastro
García Gonzalez, Irene	39200 REINOSA	69	-	77	30	88	Valdeolea	Rodriguez Cuesta, Amancio
		Total ml. vuelo:		77				
García Gonzalez, Felicidad	48800 BALMASEDA	65	-	34	31	194	Valdeolea	Gutierrez Fernández, Restituto
		Total ml. vuelo:		34				
Gomez, Victor (Vitines)	Libertad sn 39410 MATAPORQUERA	76	37	71	30	8	Valdeolea	Gomez Gonzalez, Basilio
		Total ml. vuelo:		71				
Gomez Hoyos, Anuncia	39418 CAMESA	102	-	19	8	32	Valdeolea	Fernández Fernandez, Basilio
		Total ml. vuelo:		19				
Gonzalez Calderón, Paulino	39418 CAMESA	57	-	31	31	201	Valdeolea	Gonzalez Calderón, Paulino
		Total ml. vuelo:		31				
Gonzalez Diez, Emilio	39418 MATARREPUDIO	83	-	22	28	12	Valdeolea	Martinez Gutierrez, Visitación
		84	-	40	28	11	Valdeolea	Ruiz Rodriguez, Manuel
		Total ml. vuelo:		62				
		56	-	43	31	202	Valdeolea	Gonzalez Diez, Ezequiel
		59	31 (1/2)	43	31	200	Valdeolea	Gonzalez López, Pilar
		Total ml. vuelo:		86				
Gonzalez Garcia, Esther	Constitución, 12 2º 39410 MATAPORQUERA	78	-	20	30	6	Valdeolea	Gonzalez Gutierrez, Albino y Fé
		103	-	15	8	36	Valdeolea	González Gomez, Abilio
		Total ml. vuelo:		35				
Gutierrez Diez, Felisa	Estación, 7 39410 MATAPORQUERA	70	-	30	30	175	Valdeolea	Gonzalez Gonzalez, Rafael
		Total ml. vuelo:		30				
Gutierrez Diez, Felisa	Estación, 7 39410 Mataporquera	48	-	20	31	217	Valdeolea	Fernandez Gonzalez, Asunción
		50	29(1/2)	63	31	212	Valdeolea	Gonzalez Gonzalez, Faustina e Hijos
		71	-	47	30	173	Valdeolea	Gutierrez Garcia, Eduardo y Graciano
		Total ml. vuelo:		130				
Gutierrez Garcia, Trinidad	Avda. La Naval 39200 REINOSA	82	38	47	28	13	Valdeolea	Gutierrez Garcia, Trinidad
		Total ml. vuelo:		47				
Junta Vecinal de Camesa	39418 CAMESA	90,91, 92,93, 94,95	42,43, 44,45,46	716	15 y 14	72,73, y 82,83	Valdeolea	Junta Vecinal de Camesa
		99	47	91	14	85	Valdeolea	Junta Vecinal de Camesa
		Total ml. vuelo:		807				
Junta Vecinal de Mataporquera	39410 MATAPORQUERA	100	-	28	8	96	Valdeolea	Junta Vecinal de Mataporquera
		101	-	86	8	97	Valdeolea	Junta Vecinal de Mataporquera
		104	48,49,50	332	8	94	Valdeolea	Junta Vecinal de Mataporquera
		Total ml. vuelo:		446				

DATOS DEL AFECTADO		DATOS DEL PROYECTO			DATOS CATASTRO			
NOMBRE	DIRECCION	Parcela	Apoyo	Vuelo (ml)	Poligono	Parcela	Municipio	Propietario según Catastro

Calderón de Barca, 4 3°
39002 SANTANDER
CEMENTOS ALFA,
S.A.

106* - 292 9 41 Valdeolea Junta Vecinal de Mataporquera

Total ml. vuelo: 292

NOMBRE	DIRECCION	Parcela	Apoyo	Vuelo (ml)	Poligono	Parcela	Municipio	Propietario según Catastro
--------	-----------	---------	-------	------------	----------	---------	-----------	----------------------------

Junta Vecinal de Matarrepudio 39418 MATARREPUDIO

41	26	57	31	235	Valdeolea	Gonzalez Gutierrez, Maria
46	-	4	31	316	Valdeolea	Junta Vecinal de Matarrepudio
47	-	32	31	218	Valdeolea	Gonzalez Gonzalez, Faustina
49	28,29 (1/2)	190	31	316	Valdeolea	Junta Vecinal de Matarrepudio
51	-	63	31	211	Valdeolea	Gonzalez Gutierrez, José
53	-	7	31	205	Valdeolea	Herdos. de Isaac Rodriguez Perez
54	30	90	31	206	Valdeolea	Gomez Gonzalez, Eloy
55	-	17	31	207	Valdeolea	Diez Gutierrez, Restituto
60	31 (1/2)	21	31	317	Valdeolea	Junta Vecinal de Matarrepudio
63	32,33	184	31	317	Valdeolea	Junta Vecinal de Matarrepudio
66, 67	34,35	366	31	318	Valdeolea	Junta Vecinal de Matarrepudio
68	36	123	30	325	Valdeolea	Junta Vecinal de Matarrepudio
74	-	23	30	324	Valdeolea	Ferrocarril del Norte
75	-	71	30	325	Valdeolea	Junta Vecinal de Matarrepudio
80	-	35	28	146	Valdeolea	Junta Vecinal de Matarrepudio
85	-	116	28	145	Valdeolea	Junta Vecinal de Matarrepudio

87,88, 89 39,40,41 515 28 151,153, 154,155 Valdeolea Junta Vecinal de Matarrepudio

Total ml. vuelo: 1914

Martinez Gutierrez, Daniel Pza. Ayuntamiento, 21 39410 MATAPORQUERA

61 - 81 31 198 Valdeolea Martinez Gutierrez, Leocricia

Total ml. vuelo: 81

Palacio Gutierrez, Mónica Pza. España, 12 39410 Mataporquera

52 - 84 31 209 Valdeolea Palacio Gutierrez, Mónica

Total ml. vuelo: 84

Robles Gomez, Aniano 39418 CAMESA

97 - 60 14 74 Valdeolea Gomez Seco, Julia

Total ml. vuelo: 60

Ruiz Gomez, Evangelina y otros 39212 SALCES

77 - 42 30 7 Valdeolea Hdos. de Marcos Ruiz Rodriguez

Total ml. vuelo: 42

Tomas Sainz Fernandez N-611 km 125, 39418 MATARREPUDIO

62 - 64 31 197 Valdeolea Gutierrez Gonzalez, Albino

Total ml. vuelo: 64

Vigo Gutierrez, Ismael del Castilla, 25 Etlo-Iz 39009 SANTANDER

72 - 32 30 171 Valdeolea Gonzalez Rodriguez, Victoriano y I Hno.

79 - 10 30 5 Valdeolea Ruiz Gutierrez, Bernabé

Total ml. vuelo: 42

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo de la empresa «Naviera del Odiel, S. A.»

ART. 1

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Convenio es de aplicación en la Empresa NAVIERA DEL ODIEL, S.A., a su personal de Flota. Ha sido convenido entre la Representación de la Empresa y el Comité de Empresa que se reconocen como interlocutores legítimos. Este Convenio variará para navegaciones diferentes a las actuales.

ART. 2

VIGENCIA, PRORROGA Y DENUNCIA

El periodo de vigencia para el presente Convenio Colectivo será el comprendido entre el 1 de Enero de 1998 al 31 de Diciembre de 1999. Cualquiera que sea la fecha de publicación en el B.O., todos sus efectos se retrotraerán al 1 de Enero de 1998. El presente Convenio Colectivo queda automáticamente denunciado a su fecha de caducidad, es decir, el día 31 de Diciembre de 1999. Mientras no se alcance un nuevo Convenio seguirá manteniéndose en vigor el contenido del presente. El artículo que mantendrá su vigencia, salvo que expresamente sea derogado por otro posterior. Aún cuando este Convenio queda automáticamente denunciado, para sucesivas ocasiones, quedará prorrogado por periodos anuales sucesivos, si con tres meses de antelación, al menos, de su vencimiento, inicial o prorrogado, no se hubiese denunciado por alguna de las partes contratantes. Igualmente la denuncia por cualquiera de las partes firmantes de este Convenio habrá de formalizarse por escrito ante la Autoridad Laboral, dando traslado de la misma a la otra parte.

ART. 3

VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

A todos los efectos, el presente Convenio constituye una unidad indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias cláusulas desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y consideración globalmente. Si la Autoridad Laboral competente no aprobase alguna de las normas de este Convenio, y este hecho desvirtuara el contenido del mismo, a juicio de las partes quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, que deberá ser considerado de nuevo por las comisiones negociadoras.

ART. 4

COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN FUTURAS

El conjunto de condiciones salariales pactadas en este Convenio, absorberá y compensará, en cómputo anual, cualesquiera mejoras parciales que, por disposición legal de carácter general o específica para el Sector, pactada o por cualquier origen que fuere, en el futuro pudieran establecerse. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la publicación y entrada en vigor de cualquier disposición de carácter general o específico para el Sector de la Marina Mercante, que mejorará cualquiera de los temas pactados no salariales será de aplicación en su contenido y regulación sobre lo establecido en el presente Convenio.

ART. 5

CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS

En todo lo establecido en este Convenio, se respetarán las condiciones más beneficiosas colectivas y "ad personam" existente siempre que, en su conjunto y en cómputo anual, sean superiores a las establecidas en este Convenio.

ART. 6

PERIODO DE PRUEBA

Toda admisión de personal fijo para las actividades comprendidas en este Convenio se considerará provisional durante un periodo de prueba variable, con arreglo a la labor a que el Tripulante se dedique, que no podrá ser superior al que establece la escala siguiente:

- a) TITULADOS: 3 Meses
- b) MAESTRANZA Y SUBALTERNOS: 45 Días

Durante el periodo que deberá ser pactado por escrito, ambas partes pueden rescindir unilateralmente el Contrato de Trabajo comunicándolo a la otra parte en igual forma con una antelación de ocho días.

En caso de que el periodo de prueba expire en el curso de una travesía, éste se considerará prorrogado hasta que el buque toque puerto, pero la voluntad por parte del Armador de rescindir el Contrato de Trabajo por no superar el periodo de prueba, deberá ser notificada por escrito al Tripulante por el Capitán dentro del plazo estipulado en el plazo que indica el párrafo anterior de este artículo.

En caso contrario se considerará al Tripulante como fijo en Plantilla.

En todos los casos de rescisión de Contrato por fin de periodo de prueba por parte del Tripulante, los gastos de viaje serán por cuenta del mismo.

Concluido a satisfacción de ambas partes el periodo de prueba, el Tripulante pasará a figurar en la plantilla de personal fijo en la Empresa y el tiempo prestado durante dicha prueba le será computado a efectos de antigüedad. La Empresa en el supuesto de rescisión del periodo de prueba, entregará la documentación relativa al tiempo efectivamente trabajado y el Certificado de Empresa de las cotizaciones a la Seguridad Social.

Una vez finalizado el periodo de prueba por voluntad de la Empresa y con la llegada a puerto, los gastos de viaje y dietas desde puerto de desembarque hasta el domicilio del trabajador serán por cuenta de la misma.

Asimismo percibirá una gratificación de viaje equivalente a dos días de salario para gastos de desplazamiento al domicilio. La situación de incapacidad laboral transitoria, durante el periodo de prueba, interrumpe el cómputo del mismo.

ART. 7

COMISIÓN DE SERVICIO

Se entenderá por Comisión de Servicio la misión de trabajo profesional que ordene la Empresa realizar a los Tripulantes en cualquier lugar.

En Comisión de Servicio, los tripulantes devengarán el salario real que venían disfrutando en su último puesto de trabajo.

Cuando la Comisión de Servicio se realice embarcado se devengarán vacaciones de Convenio. Cuando se realice en Tierra, se devengarán vacaciones de O.T.M.M., salvo en aquellas circunstancias en que el trabajo se realice fuera del domicilio habitual, en cuyo caso devengarán vacaciones de Convenio, sin computar como tales los viajes, y siendo de cuenta del Empresario los Gastos de Viaje.

Si la Comisión de Servicio se realiza fuera del domicilio del Tripulante, éste percibirá las dietas estipuladas en este Convenio, en cualquier caso, los gastos que puedan realizarse, se abonarán previa justificación, debiendo la Empresa adelantar una cantidad estimada por el importe de dichos gastos.

ART. 8

TRANSBORDOS

Se entiende como tal, el traslado del Tripulante de un buque a otro, de la misma Empresa, dentro del transcurso del periodo de embarque.

Los transbordos podrán ser:

a) **Por iniciativa de la Empresa:**

Por necesidades de organización o de servicio, el transbordo será dispuesto por la Empresa, a cuyo efecto se seguirán los siguientes criterios:

1. - Orden inverso de antigüedad del personal de cada categoría en la Empresa.
2. - No haber sido transbordado más de una vez en el periodo de embarque.
3. - Si el tripulante transbordado lo fuera a un buque donde las percepciones salariales resultaran inferiores a las que tenían en condiciones homogéneas de trabajo, percibirán por una sola vez por campaña y en concepto de indemnización, un cantidad equivalente a la diferencia que resulta entre lo percibido el último mes y lo que corresponda en su nuevo destino.

b) **Por iniciativa del Tripulante:**

Cuando por razones de ubicación de su domicilio y otras causas justificadas, el Tripulante así lo solicite y la Empresa pueda proporcionárselo. En ambos casos, hasta que el Trabajador no esté enrolado en el nuevo buque permanecerá en las condiciones que venía disfrutando en el buque anterior del cual desembarcó, siendo por cuenta de la Empresa Naviera los gastos que el transbordo ocasiona al Tripulante.

ART. 9

EXPECTATIVA DE EMBARQUE

Se considera Expectativa de Embarque la situación del Tripulante que se halla en su domicilio, procedente de una situación diferente a la de embarque o Comisión de Servicio y a órdenes de la Empresa.

La Expectativa de Embarque durará hasta el día anterior en que el Tripulante salga de su domicilio para entrar en situación de "Servicio a la Empresa".

En ningún caso se podrá mantener al Tripulante por un tiempo superior a 20 días, pasando a partir de este momento a situación de Comisión de Servicio.

Durante la Expectativa de Embarque, se percibirá el mismo salario que en situación de vacaciones. Durante dicha situación el cómputo de vacaciones será de dos meses por cada diez meses.

ART. 10

LICENCIAS

Con independencia del periodo convenido de vacaciones, se reconoce el derecho a disfrutar de Licencias por los motivos que a continuación se enumeran:

De índole familiar, para asistir a cursos o exámenes para la obtención de Títulos o Nombramientos superiores o cursillos de carácter obligatorio, complementarios o de perfeccionamiento y capacitación en la Marina Mercante y para asuntos propios.

La concesión de toda clase de Licencias corresponde al Naviero o Armador.

El peticionario deberá presentar la oportuna instancia y el Naviero o Armador adoptará la resolución sobre la misma dentro de los tres días siguientes a su solicitud.

En los supuestos de licencias por motivos de índole familiar, los permisos que se soliciten deberán ser concedidos por el Capitán en el momento de ser solicitados, desembarcando el Tripulante en el primer puerto con medios directos de desplazamiento y dentro de los límites geográficos contemplados en el Apartado 3. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse posteriormente a quienes no justifican en forma debida la causa alegada al formular la petición.

Los gastos de desplazamiento para el disfrute de licencias, correrán por cuenta del permisionario, a excepción de los ocasionados en el supuesto de muerte del cónyuge e hijos y la del Apartado 5.2) y 5.4), que correrán a cuenta del Armador, quedando restringido el uso de derecho a desembarque y reembarque a todos los puertos de Europa, Mar Mediterráneo, Mar Negro y los puertos de África hasta el Paralelo de Noadibou. No obstante quedan excluidas de estas limitaciones geográficas las causas de enfermedad grave: muerte de cónyuge e hijos.

Licencias por motivos de índole familiar:

Estas licencias serán retribuidas en los siguientes casos:

Casos	Días
Matrimonio	20
Nacimiento hijos	15
Enfermedad grave, cónyuge, hijos, padres, incluso políticos, hasta	10
Muerte cónyuge e hijos, incluso políticos	15
Muerte padres y hermanos, incluso políticos	12

No obstante estos plazos y atendiendo a las excepcionales circunstancias que puedan concurrir en algunas situaciones justificadas, la Empresa concederá los días necesarios.

Ninguna de las licencias descritas en este apartado será acumulada a vacaciones, a excepción de la de Matrimonio, que sí se podrá acumular. No obstante el párrafo anterior, el Tripulante embarcado, previa comunicación a la Naviera, podrá optar a dicha acumulación en el caso de natalidad.

Los tripulantes que disfruten de las licencias previstas en este apartado, percibirán su salario profesional.

Las licencias empezarán a contar desde el día siguiente al desembarco.

Licencias para asistir a Cursos, Cursillo y Exámenes

5.1. Cursos Oficiales para la obtención de Títulos o Nombramientos Superiores en la Marina Mercante

Antigüedad mínima	2 años
Duración	la del curso
Salario Profesional	retribución una sola vez
Numero de veces	2 años desde la terminación del curso
Vinculación a la Naviera	6% de sus puestos de trabajo considerando las fracciones superiores al 0,5% como unidad.
Peticiones máximas	al 0,5% como unidad.

Mensualmente se enviará a la Naviera justificación de asistencia expedida por la Escuela, para tener derecho a la retribución.

5.2. Cursillos de carácter Obligatorio Complementarios a los Títulos Profesionales.

Antigüedad mínima	sin limitación
Duración	la del cursillo
Salario Profesional	retribución una sola vez
Numero de veces	retribución una sola vez

5.3. Cursillos de Perfeccionamiento y Capacitación Profesional de los Tripulantes a los Tráficos específicos de cada Empresa

Antigüedad mínima	2 años
Duración	la del curso
Salario Profesional	una sola vez
Numero de veces	1 año
Vinculación a la Naviera	3% de sus puestos de trabajo considerando las fracciones superiores al 0,5% como unidad.
Peticiones Máximas	superiores al 0,5% como unidad.

En todas las licencias se seguirá el orden de recepción de las peticiones hasta completar los topes establecidos. Las Empresas atenderán las peticiones formuladas hasta dichos topes, pudiendo concederlos durante el periodo de vacaciones.

Si los tripulantes se integran a cualquiera de los cursos durante las vacaciones, éstas quedarán interrumpidas. Una vez finalizado el Curso seguirá el disfrute de las mismas.

5.4. Cursillos por necesidad de la Empresa.

Cuando alguno de los Cursos de los apartados anteriores se realice por necesidad de la Empresa, el Tripulante se hallará en situación de Comisión de Servicio todo el tiempo que duren los cursillos.

5.5. Licencias para asuntos propios.

Los Tripulantes podrán solicitar licencias por necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora por un periodo de hasta 6 meses, que podrán concederse por el Naviero en atención a los fundamentos que se expongan por el solicitante: las necesidades del servicio.

Estas licencias no tendrán derecho a retribución de ninguna clase.

ART. 11

EXCEDENCIAS

1. Excedencia Voluntaria

Podrá solicitarla todo Tripulante que cuente, al menos con UN AÑO de antigüedad en la Empresa. Las peticiones se resolverán dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación.

El plazo mínimo para las excedencias será de seis meses y el máximo de cinco años.

El tiempo transcurrido en esta situación no se computará a ningún efecto.

Si el excedente, un mes antes de finalizar el plazo para el que se concedió la excedencia, no solicitase su reintegro en la Empresa, causará baja definitivamente en la misma.

Si solicitase el reintegro, éste se efectuará tan pronto exista vacante de su categoría.

En el supuesto de que no existiera vacante de su categoría y el excedente optara voluntariamente por alguna categoría inferior dentro de su especialidad, percibiendo el salario correspondiente a ésta hasta que se produzca su incorporación a la categoría que le corresponde.

El excedente, una vez incorporado a la Empresa, no podrá solicitar una nueva excedencia hasta que hayan transcurrido, al menos 4 años de Servicio Activo en la Compañía, desde la finalización de aquella.

2. Excedencia Forzosa

Dará lugar a la situación de Excedencia Forzosa cualquiera de las causas siguientes: Nombramiento para cargos políticos, sindicales de ámbito provincial o superior, electivos o por designación.

En los casos de cargo político o sindical, la excedencia comprenderá todo tiempo que dure el cargo que lo determine, y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba anteriormente, computándose el tiempo de excedencia como en activo, a todos los efectos.

El excedente deberá solicitar su reingreso dentro de los 30 días siguientes al cese de su cargo político o sindical. Caso de ejercer dicha petición dentro del plazo de los 30 días, perderá su derecho al reingreso en la Empresa.

ART. 12

ESCALAFONES

La Empresa llevará obligatoriamente un escalafón público donde figure todo el Personal de la misma, con su Cargo y Antigüedad. Dicho escalafón deberá encontrarse actualizado anualmente y a disposición directa de los Tripulantes de cada buque.

ART. 13

DIETAS Y VIAJES

Dieta es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos de manutención y estancias que se originen en el desplazamiento y permanencia fuera del domicilio o del buque de enrolamiento.

Se percibirán dietas en los siguientes casos:

1. Comisión de Servicio fuera del domicilio
2. Durante el tiempo de viaje necesario para el embarque o desembarque hasta la llegada a su domicilio
3. En la expectativa de embarque fuera del domicilio

Las dietas en Territorio Nacional estarán integradas por el conjunto de los siguientes conceptos y valores

AÑO 1.999

Comida	3.000Pesetas
Cena	2.350Pesetas
Alojamiento	5.600Pesetas

En el caso de que por motivos justificados hayan de realizar gastos superiores, se entregarán a la Empresa los recibos oportunos para su consideración a efectos de su reembolso.

En el extranjero la Empresa estará obligada a facilitar los medios de transporte y alojamiento al Tripulante, más idóneos y adecuados. La Empresa abonará los gastos de viaje eligiendo el Tripulante el medio de transporte más idóneo, adecuado y directo, quedando excluidos los taxis de alquiler de largo recorrido, los coches de alquiler y las clases de lujo. Para los taxis de largo recorrido se considerará como tal las distancias superiores a 25 Kms.

En caso de uso de estos medios, su utilización deberá estar justificada por falta de billetes de otro tipo para su urgente embarque, porque de su utilización se deriven mayores economías que los propios gastos. El Tripulante presentará los comprobantes.

En todo caso, el Tripulante percibirá por adelantado de la Naviera, Armador o su Representante, el importe aproximado de los gastos de locomoción y dietas, caso de que no se entreguen los correspondientes billetes de pasaje.

En el caso de que los gastos de desembarco por accidente o enfermedad se abonen por la Empresa a los Tripulantes, éstos estarán obligados a enviar a la misma los correspondientes justificantes.

ART. 14

MANUTENCIÓN

La Empresa aportará la cantidad necesaria para la alimentación a bordo para que esta sea siempre sana, abundante y nutritiva basándose en productos de calidad en perfecto estado de conservación.

Se formará una Comisión compuesta por el Delegado de los Tripulantes, el Mayordomo o Cocinero, un Titulado y un no Titulado supervisado por el Capitán. La elección de los Miembros se realizará por la Tripulación del buque mediante votación de la que se levantará acta y se entregará al Capitán.

La Comisión será la encargada del exacto cumplimiento de las normas sobre manutención y sus funciones serán las de:

- Controlar las propuestas de pedidos, las facturas y realizar inventario de pesos y calidades.
- Realizar el inventario de Gambaiza al finalizar cada mes para reconocer el gasto por Tripulante/Día.
- Vigilar que los frigoríficos y oficinas a disposición de los Tripulantes contengan un surtido de alimentos básicos así como durante la noche los frigoríficos tendrán que tener artículos de primera necesidad, tales como leche, queso, embutidos, galletas, mantequilla, café, azúcar, pan etc.. La comida será adaptada a las necesidades del clima.
- Elaboración de las minutas.
- La comisión vigilará diariamente la relación entre comidas preparadas y Tripulantes que efectuarán las comidas, de forma que la cocina conozca con la debida antelación el número de Tripulantes que van a efectuarlas.

Comidas Especiales

Se entiende por cambios especiales las que se preparan para fechas señaladas como los días 1º de Mayo, Nra Sra del Carmen, Nochebuena y Nochevieja. La cantidad, calidad y tipo de comida para estos días será a criterio del Cocinero y Comisión de Comidas de la Compañía correrá con todos los gastos.

La manutención a ningún efecto tendrá la consideración de salario.

Por consiguiente, no será exigible durante las vacaciones, permisos, licencias, baja por enfermedad, accidente u otras situaciones similares.

Tampoco se abonará con las Pagas Extraordinarias ni las horas extraordinarias ni con cualquier otro devengo que reconozca l. Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

ART. 15

ENTREPOT

El Entrepot normal será adquirido por la Empresa y descontado en la columna correspondiente de la nómina y pagado directamente por el Tripulante.

El reparto del Entrepot se efectuará por la Comisión sobre cantidad y calidad de la comida a bordo correspondiendo el control a Capitán del buque o persona en quien delegue.

Se incluirán dentro del Entrepot: Licores, cervezas, vinos de marca, tabacos y otros artículos que puedan suponer una ventaja económica.

ART. 16

JORNADA LABORAL

La jornada laboral obligatoria será de 40 horas semanales de trabajo, es decir de 8 horas diarias de Lunes a Viernes inclusive. Los trabajos efectuados en Sábados, Domingos y Festivos, tampoco tendrán en ningún caso, la consideración de Jornada Extraordinaria, aunque dichos trabajos se han de referir exclusivamente a guardias de mar, guardias de fondeo, maniobras de puerto fondeo, y emergencias del buque y/o la carga.

A los efectos de los párrafos anteriores, la jornada diaria del personal de día no sujeto a guardias será 08.00 a 12.00 horas y de 13.00 a 17.00 horas con reserva en todo caso, de las facultades que al Capitán atribuye el Artículo 39 de este convenio.

El personal sujeto a guardias realizará guardias de cuatro horas con un descanso ininterrumpido de OCHO HORAS.

Deberá tenerse presente que los mismos no podrán durar más de cuatro horas y que a cada guardia sucederá un descanso de ocho horas ininterrumpidas.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en aquellos casos en que el Capitán o Patrón puede exigir los trabajos que crean necesarios para la seguridad y mantenimiento de la nave, se podrán computar los descansos por periodos de meses naturales, sin que en ningún día salvo en los casos de fuerza mayor el descanso puede ser inferior a ocho horas.

Estos trabajos realizados en Sábados, Domingos y Festivos, serán retribuidos con un Plus que se denominará PLUS DÍAS FESTIVOS cuyos importes quedan determinados en la Tabla correspondiente. Dicho Plus tendrá la consideración de concepto salarial fijo incrementándose en lo sucesivo en el porcentaje que se acuerde como incremento salarial.

Dicho esquema de jornada semanal corresponde en su totalidad a la aplicación lineal de la jornada Anual de 1.826,27 Horas.

ART. 17

HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias serán de libre ofrecimiento por parte del Armador o sus Representantes y la prestación de las mismas será siempre voluntaria por parte de los Tripulantes.

La naturaleza de las horas extraordinarias en la Marina Mercante tiene carácter especial, dado que las mismas se producen por contingencias necesarias en la navegación, imprevisibles en la mayor parte de los casos.

Tendrán naturaleza de horas extraordinarias solo aquellas que resulten en exceso del cómputo anual de la jornada, en su caso.

La consideración del buque como centro de trabajo de la Tripulación en Régimen Especial de la Marina Mercante, hace que la Compensación retributiva de las Horas Extraordinarias tenga una naturaleza específica del cálculo de su valor.

El valor de la Hora Extra será el que figura para cada categoría en la Tabla de Salarios.

ART. 18

FORFAIT POR CONTINGENCIAS A LA NAVEGACION

Únicamente los trabajos que se relacionan a continuación quedaran compensados con las cantidades reflejadas en la Columna Forfait por Contingencias a la Navegación y la realización de los mismos serán de obligado cumplimiento.

1. Los trabajos de fondeo, atraque y desatraque, enmendadas previstas, aperturas y cierre de escotillas y arranches
2. En la mar, siempre que las necesidades de navegación lo exijan, para llevar a buen fin el viaje iniciado por el buque y en puerto cuando la programada salida del buque lo requiera.
3. Atención a la carga y las operaciones necesarias para que el buque pueda realizar la carga y descarga, así como aprovisionamiento, siempre y cuando por tener el buque que zarpar inmediatamente, no pueda realizarse en jornada normal. En estos casos se utilizará únicamente el personal estrictamente necesario.
4. Atención de Autoridades en puerto y trabajos similares de ineludible realización.
5. En situación de socorro a otros buques o personas en peligro o cuando fueren necesarias o urgentes durante la navegación para la seguridad del buque o personas o el cargamento.
6. En el supuesto de formalidades aduaneras, cuarentena y otras disposiciones sanitarias.

ART. 19

VACACIONES Y DESCANSOS

Las vacaciones y descansos de este Convenio tienen carácter de totales por estos conceptos, sin que pueda producirse compensaciones de esta índole por ningún motivo.

El Régimen general de Vacaciones y Descansos será:

100 Días Embarque - 60 Vacaciones

Bolsa de Vacaciones

La bolsa de vacaciones reflejada esta en las tablas y recoge una cantidad por día de vacaciones para los años 1998 y 1999.

Dicha bolsa de vacaciones nunca podrá ser considerada como salario base o profesional, plus de navegación ni como horas extras de ningún tipo. No obstante se acuerda que contice a la Seguridad Social.

Durante el periodo de vacaciones, el tripulante percibirá el salario Profesional, parte Pagas Extras Antigüedad más la citada bolsa de vacaciones.

Las vacaciones no disfrutadas dentro del año hábil, se acumularán al siguiente.

Excepciones

a) Buque de carga general, menores de 1.600 TRB que naveguen entre los puertos de la Península, Baleares, Canarias, Latitud 56°N, hasta el Paralelo de Port Etienne por el Sur y todo el Mediterráneo, tendrán 115,94 días (Coeficiente 0,47).

b) Los buques de transporte de gases licuados, petroleros, productos químicos y tanques diversos en ruta al Golfo Pérsico, Extremo Oriente o Costa Americana del Pacífico tendrán 137 días (Coeficiente 0,6).

c) Queda excluido del Régimen General de Vacaciones del Convenio el personal de Inspección en todas sus categorías.

ART. 20

SERVICIO A LA EMPRESA

Se entiende por "Servicio a la Empresa"

1. La situación del Tripulante desde la salida de su domicilio hasta su llegada al mismo.
2. Hospitalización por accidente de trabajo o enfermedad profesional fuera del Municipio de su domicilio.
3. Ordenes.

En todas las demás circunstancias, se devengarán las vacaciones a razón de 30 días por cada 335 días.

Excepto en las situaciones en las que se recoja un régimen diferente en el presente Convenio.

ART. 21

DURACIÓN DEL PERIODO DE EMBARQUE

El periodo máximo de embarque será de 100 días, manteniendo la flexibilidad del Art. 22 de este Convenio.

A los efectos de la aplicación de este Artículo, se indican a continuación las navegaciones que comprenden las Zonas B y A:

ZONA B: - Atlántico Sur (a partir del Paralelo 20º Sur), Pacífico, Índico, incluso Golfo Pérsico y Mar Rojo, salvo por vía de Suez.

ZONA A: - Resto de las navegaciones.

Con independencia de los 12 días de flexibilidad indicado en el periodo de embarque, el periodo de vacaciones podrá adelantarse atrasarse adicionalmente por 10 días a los buques que naveguen en la Zona B.

El requisito indispensable, la comunicación previa al Tripulante con, al menos 10 días de antelación a la fecha de disfrute o de retraso de las vacaciones.

ART. 22

RELEVOS DE PERSONAL DE VACACIONES

Empresas y Tripulantes están obligados al estricto cumplimiento del régimen de vacaciones definido en este Convenio, no pudiendo en ningún caso ser compensadas económicamente, admitiendo como límite de flexibilidad el regulado a continuación:

1. Las Empresas podrán efectuar los relevos del personal que haya de disfrutar sus vacaciones en la siguiente forma:

- Desde 10 días antes a aquel en el que le corresponda el devengo de las mismas hasta 10 días después de dicho plazo o devengo.
- 2. Asimismo, las Empresas podrán proceder al embarque de sus Tripulantes antes de la fecha término de sus vacaciones quedando los días no disfrutados a favor del Tripulante para su disfrute, acumulándose necesariamente al siguiente periodo de vacaciones en la siguiente forma:
- Con 10 días de antelación al fin del periodo de vacaciones, no pudiéndose realizar esto en dos ocasiones consecutivas. Con relación al punto primero, se hace constar que una vez que el tripulante supere los 110 días de embarque, devengará por cada día embarcado un día de vacaciones, con un límite de 15 días y en caso de ser desembarcado antes de los noventa días disfrutara vacaciones correspondientes a los noventa días de embarque.

ART. 23

VACACIONES ANTICIPADAS

La Empresa podrá conceder vacaciones anticipadas, con cargo al periodo siguiente a las tripulaciones que hayan finalizado su periodo vacacional.

La Empresa cuya navegación se realice en la ZONA B podrán conceder vacaciones anticipadas por QUINCE DÍAS.

La Empresa que realice Navegación TRAMP en la ZONA A podrá conceder QUINCE DÍAS de vacaciones anticipadas.

La Empresa deberá comunicarlo con QUINCE DÍAS de antelación a los efectos de aplicación de este Artículo se tendrá en cuenta definición de ZONAS DEL ART. 21.

Antes de aplicar este Artículo deberán consumir Exp. Embarque.

ART. 24

INCREMENTO SALARIAL

El incremento salarial será de un 2% para el año 1998 y de un 1,6% para 1999. Las Tablas Salariales recogen los citados incrementos, así como la distribución de los mismos. Los atrasos derivados de este incremento se liquidarán en una sola vez en el mes de Abril de 1999.

ART. 25

ANTIGÜEDAD

Se determina en la columna Trienios de la Tabla Salarial. Por acuerdo entre las partes firmantes.

ART. 26

TRABAJOS SUCIOS, PENOSOS Y PELIGROSOS

Estarán comprendidos en este Artículo todos aquellos trabajos que, en determinadas circunstancias, deban ser realizados y que, por su especial condición, índole o naturaleza, implican suciedad, esfuerzo o peligro superior al normal.

Trabajos que deberán ser realizados por personal ajeno al buque:

- Limpieza, picado o pintado del interior de la caja de cadenas.
- Limpieza, picado o pintado del interior del tanque de lastre.

- Limpieza, picado o pintado o encalichado de tanques de agua dulce.
 - Limpieza, picado o pintado bajo planchas de toda la sentina de máquinas.
 - Limpieza, picado o pintado en el interior de cofferdams.
 - Picado con chorro de arena o chorreado.
 - Limpieza de tanques de aceite o combustible.
 - Trabajos de extracción de sedimentos o residuos en tanques de carga en los buques petroleros. Cuando estos trabajos deban realizarse navegando, se considerarán sucios, penosos o peligrosos.
- En caso de que los mismos o parte de ellos deban realizarse en la mar por seguridad del buque o si las condiciones higiénicas así lo exigieran, se estará, en cuanto a su consideración económica, de acuerdo con la tabla anexa.

Trabajos que deberán realizarse por la dotación del buque y que tienen la consideración de trabajos sucios penosos y peligrosos:

- Trabajos en el interior de la caja de cadenas y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- Trabajos en el interior de cofferdams y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- Trabajos en el interior de tanques de lastre o agua dulce y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- Trabajos bajo planchas de la sentina de máquinas y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- Limpieza completa del interior del cárter del motor principal.
- Limpieza o trabajos sin limpieza del interior de la galería de barrido.
- Limpieza del interior de conductos de humo, calderas y calderetas.
- Trabajos en el interior de tanques de aceite y/o combustibles.
- Trabajos en el interior de conductos de humos o calderas.
- Trabajos en la mar ocasionados por averías del propulsor principal.
- Limpieza de sentinas corridas de bodega y pocetas.
- Trabajos en cuadros eléctricos o alta tensión.
- Pintado a pistola en recintos cerrados.
- Encalichado en interiores por debajo de -5° o por encima de +45° (considerando cámara de máquinas como exterior). Las bodegas no frigoríficas se considerarán como exteriores.
- En la mar, subida a alturas superiores a 1,5 Metros en palos, siempre que sea necesario para la seguridad del buque. En caso contrario será totalmente prohibido.
- Estiba en cadenas en cajas de cadenas cuando se haya de permanecer en el interior de la misma.
- Recepciones o fiestas oficiales en las que el servicio o la preparación están a cargo del personal de fonda (salvo en buques pasaje o mixtos).
- Limpieza de bodega y tanques altos laterales:
 - a) Cuando exista premura
 - b) Fuera de la jornada de trabajo y sustancias en polvo, piedra o grano en sacos cuando hubiere habido pérdidas.

Estos trabajos tendrán la consideración económica siguiente:

1. - Los encuadrados en la tabla según la misma en la referencia al total. Se calculará el tanto por ciento que corresponda cuando sea parcial.
2. - Los trabajos especiales de limpieza de bodega tendrán la siguiente consideración económica de 539.- Ptas./hora y por cada uno de los puntos a), b), c), se abonarán 520.- Ptas., pero en ningún caso el total podrá exceder de 1.140.- Ptas./horas/hombre trabajada.
3. - El resto se abonará como horas extras las que se realicen dentro de la jornada de trabajo y como horas extras dobles las que se realicen fuera de la misma, incrementando en 210 Pesetas sobre el valor de la hora que figura en el Forfait.

		HASTA 1001 A	3001 A	6001 A	12001 A	20001 A	MAS
		1000	3000	6000	12000	20000	35000 35000
		TRB	TRB	TRB	TRB	TRB	TRB

Limpieza total de la caja de cadenas	20.339	30.517	33.900	40.678	47.462	64.108	71.196
Limpieza total del interior de Cofferdam	20.338	23.729	27.116	33.890	40.678	50.853	64.413
Limpieza completa del interior y/o agua dulce	20.338	30.422	33.835	40.678	47.457	57.639	71.199
Limpieza bajo planchas de la sentina de máquinas PP	3.384	3.722	4.062	4.403	4.745	5.082	5.420
Limpieza completa del cárter del motor principal PP	3.384	6.780	10.170	10.170	10.170	10.170	10.170
Limpieza del interior de la galería de barridos PP	5.422	6.102	6.766	7.177	7.495	8.135	8.813
Limpieza completa de conductos de humo, calderas y caldereta	81.370	88.150	94.933	100.223	108.492	118.667	135.617
Picado y pintado total interior de: Caja de cadenas, cofferdams, tanques de lastre, tanques de agua dulce con encalichado.	54.247	57.633	61.025	67.807	74.377	84.760	98.323
Limpieza bajo planchas de toda la sentina de máquinas	40.686	50.853	64.413	84.760	108.491	135.617	169.523
Limpieza de tanques de aceite o combustible	20.339	23.732	27.004	33.904	40.682	50.851	64.418
Limpieza completa en el interior de tanques de servicio de aceite	30.511	33.902	37.414	44.075	50.864	57.633	74.584
Picado y pintado de toda la sentina de máquinas	74.586	94.931	115.273	135.617	155.970	176.297	203.422

PP.- Por persona
Cuando los trabajos sean parciales se valorará porcentualmente el trabajo realizado.

ART. 27

TRABAJOS ESPECIALES

Tienen consideración de trabajos especiales aquellos cuya realización, en condiciones normales, no es obligatoria para Tripulantes por corresponder dichos trabajos a trabajadores de tierra.

Ninguna tripulante podrá ser obligado a la realización de estos trabajos, salvo en circunstancias especiales en las que peligro seguridad del buque o de la carga o cuando no existiera censo de trabajadores portuarios o no fuera suficiente y cualificado a juicio de los Sindicatos y Organizaciones Portuarias.

Su realización se ofrecerá a todos los Tripulantes sin discriminación, pero teniendo en preferencia los del Departamento afectado, estableciéndose turnos entre el personal que lo desee y esté capacitado cuando el volumen de trabajo lo permita.

El tratamiento económico de estos trabajos se pactará libremente, a un tanto alzado entre el Armador o su representante y Tripulaciones. En los casos en que de acuerdo con el párrafo 2º su realización no revista el carácter de voluntariedad se mantendrá el tratamiento económico pactado entre Tripulación y Empresa incrementado con el porcentaje del Artículo 27 de cada Empresa. Tendrán igualmente derecho a su percepción aquellos Tripulantes encargados de dirigir directamente las operaciones.

Son trabajos especiales:

- a) Trincaje y destrincaje de cualquier tipo de mercancías, tanto de cubierta como en la bodega, siempre que sea necesario el empleo de elementos o medios tradicionales de trincaje (cabos, cabos de Hércules, cables, cadenas, correas, tensores, calzos, cuerdos, mordazas, zapatas, angularas, etc.).

- b) Se exceptuarán del párrafo anterior, todos aquellos buques especializados y modulados para el transporte de contenedores con infraestructura adecuada en bodegas o cubiertas para la misma, incluyendo grúas, y que estén dotados de los medios adecuados seleccionados y elaborados a medida y ligeros y con elementos o fundamentos fijos de trincaje y que la de trincaje sea sencilla. La determinación de los buques que reúnan estas condiciones se hará por la Comisión Paritaria.
 - c) Este trabajo por seguridad del buque, se realizará antes de salir de puerto, bahía, rada o río.
 - c) Carga, descarga, estiba y desestiba de mercancías que precisen su manipulación incluidos vehículos a motor en régimen de equipaje y correo
 - d) El transporte y embarque de víveres para el consumo de dotación o pasaje será realizado por la dotación del buque. El resto de provisiones de cada departamento lo efectuará el personal del mismo al cual correspondan los perruchos, realizando el transporte estiba y trincaje.
- Todos estos trabajos serán realizados dentro de la jornada laboral y en su defecto, abonados como horas extraordinarias.
- No será considerado trabajo especial la distribución y estiba de víveres y perruchos en pañoles y gambuzas cuando aquellos hayan sido depositados al costado del buque en el lugar idóneo por personal ajeno a la dotación del buque.

ART. 28

BAJAS POR ENFERMEDAD PROFESIONAL, O ACCIDENTE LABORAL

Durante el tiempo de baja por enfermedad profesional o accidente laboral, ambos con hospitalización se percibirá el 100% de la base de cotización del Tripulante afectado, referido siempre al mes inmediatamente anterior al de su baja y devengará vacaciones de Convenio.

ART. 29

MERCANCÍAS EXPLOSIVAS, TÓXICAS O PELIGROSAS

Las Tripulaciones de los buques que transporten mercancías conceptuadas como peligrosas conforme a lo indicado en el presente Artículo, tendrán derecho a percibir una remuneración en función del incremento del riesgo a que estén expuestos y conforme se establece en este mismo Artículo.

Todo ello sin perjuicio de las medidas de seguridad a tomar durante la carga, transporte y descarga de dichas mercancías conforme a las disposiciones legales al respecto y a las consideraciones IMCO, según la tabla adjunta.

- A En aquellos buques especializados y dedicados habitualmente al transporte de las mercancías de referencia, con carácter de exclusividad, y que por su construcción o posteriores modificaciones estén especialmente acondicionados y debidamente preparados para su transporte percibirán lo establecido en la Ordenanza.

- B En los buques que circunstancialmente transporten las materias indicadas concepto de carga, se abonarán durante el tiempo que dure su transporte, las remuneraciones abajo indicadas, en función del grado de peligrosidad asignado a la mercancía y de tanto por ciento que el peso de la misma suponga en relación con el "peso muerto" del buque, indicado éste en el Certificado de Arqueo.

En el caso de diferentes mercancías asignadas todas al mismo grupo, se sumarán sus pesos a los efectos del cálculo del porcentaje de remuneración.

En el caso de mercancías asignadas a diferentes Grupos, se sumarán los productos de los pesos de cada mercancía por el número asignado al Grupo que corresponda, y se dividirá el total de peso de dichas mercancías, siendo el cociente el que marque el Grupo a que debe asignarse al conjunto de estas mercancías. Si considerando las mercancías por separado, la remuneración fuese superior, se estará a esto último.

GRUPO DE PELIGROSIDAD

Las referencias a "clase", "tipo", "división" y "grupo de compatibilidad" "observaciones" y los condicionamientos reseñados para la clase 7 hacen referencia a los vocablos y referencias utilizadas en el Código Internacional Marítimo de Mercancías Peligrosas de IMCO.

Los "grupos de Peligrosidad" son divisiones entre las mercancías a que hace referencia la anterior publicación en función del riesgo que, en general, puedan suponer para la vida de los Tripulantes de los buques que las transportan.

GRUPO "A" Mercancías reseñadas como pertenecientes a:
Explosivos: Clase 1, División 1.1 Grupo de compatibilidad A a F.
Infectuosos: Clase 6.2
Radioactivos: Clase 7. Cuando de materiales radioactivos Explosivos o de Acuerdos Especiales se trate.

GRUPO "B" Explosivos: Clase 1, División 1.1 Grupos de compatibilidad G.
Clase 1, División 1.2.
Clase 1, División 1.3 Grupos de compatibilidad A, B, C y n° 0019

GRUPO "C" Explosivos: Clase 1, División 1.3. Resto mercancías no incluidas Grupo B
Gases inflamables o tóxicos: Clase 2, n° ONU 1016, 1023, 1026, 1017, 1589, 1045, 1051, 1052, 1053, 1975, 1067 el "gas de agua"
Radioactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje y la de la expedición correspondan a todos los países afectados por la expedición.

GRUPO "D" Líquidos inflamables con punto bajo de inflamación: Clase 3.1
Radioactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje correspondan a los países de origen, destino y tránsito y se requiera notificación previa a todos los países afectados.

GRUPO "E" Explosivos: Clase 1, División 1.4.
Líquidos inflamables con punto medio de inflamación: Clase 3.2, cuando sean además mercancías tóxicas.

GRUPO "F" Radioactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje correspondan al país de origen de la expedición y se requiera notificación previa de la expedición a todos los países afectados.
Gases inflamables: Clase 2, cuando sean inflamables.
Clase 3.2, mercancías no tóxicas.

GRUPO "G" Clase 2, cuando sean tóxicos no inflamables.
Inflamables: Clase 3.3
Tóxicos: Clase 6.1

GRUPO "H" Sólidos inflamables espontáneamente: Clase 4.2, excepto número ONU 1361, 1362, 1857 y 1387
Peróxidos orgánicos: Clase 5.2

GRUPO "I" Radioactividad: Clase. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje correspondan al país de origen no se requiera notificación ni aprobación de la expedición por las Autoridades competentes.
Corrosivos: Clase 8, cuando en "observaciones" esté anotado que provocan graves quemaduras y desprenden gases muy tóxicos.

GRUPO "K" Sólidos inflamables en presencia de humedad: Clase 4.3
Corrosivos: Clase 8, cuando en "observaciones" esté anotado que provocan graves quemaduras o que desprenden gases muy tóxicos.

Ver modelo anexo:

CALCULO DE REMUNERACIONES EN TANTO POR CIENTO DEL SALARIO PROFESIONAL

	5	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100
A 50	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
B 30	--	40	--	50	--	--	--	--	--	--	--
C 10	20	30	--	40	--	50	--	--	--	--	--
D --	15	20	30	--	40	--	50	--	--	--	--
E --	10	15	25	30	--	--	--	--	--	--	--
F --	5	12	20	--	30	--	--	--	--	--	--
G --	--	10	20	--	30	--	40	--	--	--	--
H --	--	--	10	--	--	--	--	30	--	--	--
I --	--	--	10	--	--	15	--	--	20	--	--
J --	--	--	15	--	--	--	--	--	--	--	--
K --	--	--	10	--	--	--	--	--	--	--	--

Los números interiores del cuadro indican el porcentaje de salario profesional.

- Sin mínimo
- % mínimo carga, peso muerto
- Grupo peligrosidad

ART. 30

ZONAS DE GUERRA

Cuando un buque haya de partir hacia una Zona de Guerra Efectiva, la tripulación tendrá derecho:

- a) A no partir en este viaje, siendo el Tripulante en este caso, transbordado a otro buque, el Tripulante disfrutará de las vacaciones que le correspondan.
- b) Los que accedan voluntariamente a salir de viaje y mientras dure éste, percibirán una prima especial de Pesetas diarias.
- c) Caso de que, sin previo conocimiento al partir de viaje el buque se encontrase en la Zona de Guerra Efectiva, los Tripulantes percibirán el 200% de aumentos en todos sus conceptos salariales fijos durante el tiempo que se hallen en dicha Zona.
- d) Asimismo, la Empresa, mientras dure la estancia en Zona de Guerra Efectiva suplementará el seguro de accidente hasta 5 millones de pesetas por invalidez permanente y 3 millones de pesetas por muerte.

A los efectos de este Artículo se entenderá por Zona de Guerra Efectiva aquella en que la Compañía de Seguros, con la que contrata la Compañía Naviera, requiera una cobertura de "Blocking and Trapping" y el importe de la sobreprima a abonar supere el 0,7% del valor asegurado del buque.

Dichos límites que cualifican el concepto de Zona de Guerra Efectiva podrán ser considerados por la Comisión Paritaria del presente Convenio cuando exista constancia expresa de su variación generalizada y se aplicará, previo acuerdo de dicha Comisión, desde la fecha de entrada en vigor de la variación.

ART. 31

PERMANENCIA EN LUGARES INSALUBRES Y EPIDÉMICOS

Se considerarán puertos insalubres o epidémicos aquellos que así hayan sido declarados por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) durante el tiempo en que haya estado vigente dicha declaración.

Las Tripulaciones de los barcos que escalen dichos puertos, antepuertos, bahías o radas o que deban de realizar ascensiones o descensos por rios de lugares declarados insalubres y epidémicos, además de la adopción de todos los medios preventivos precisos en orden a garantizar la sanidad a bordo, percibirán como compensación a la permanencia en dichos lugares durante la estancia un incremento del 50% sobre el salario profesional.

No obstante, de acuerdo con las informaciones recibidas a través de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) y otras fuentes oficiales, el Delegado dará por escrito al Capitán un informe de valoración de esta situación.

ART.32

SEGURO DE ACCIDENTES

Aparte del Seguro Obligatorio de Accidentes y como complemento del mismo, la Empresa establece a su cargo y a favor de los Tripulantes, un Seguro de Accidente, cubriendo los riesgos de Muerte e Invalidez Absoluta en su actuación profesional, con los capitales asegurados siguiente:

POR MUERTE 4.600.000- PESETAS
 POR INVALIDEZ TOTAL Y ABSOLUTA 4.100.000- PESETAS

ART. 33

PERDIDA DE EQUIPAJE A BORDO

En caso de pérdida de equipaje a bordo, por cualquier miembro de la Tripulación debido a naufragio, incendio, o cualquier otro accidente, no imputable al o a los perjudicados, la Empresa abonará como compensación las cantidades siguientes:

- a) Por pérdida total 150.000- pesetas
 b) Por pérdida parcial una cantidad que no superior a las 150.000- pesetas a juicio del Capitán, una vez oído al Delegado de los tripulantes y al interesado.

En caso de que por parte de la Empresa se abone indemnización de vestuario o se faciliten uniformes y estos artículos hayan sido dañados, en la indemnización se reducirá un 20%.

En caso de fallecimiento del Tripulante, esta indemnización será abonada a sus herederos.

ART. 34

PUESTOS EN TIERRA

La Empresa dará trato preferente a los Tripulantes fijos de su flota sobre personal ajeno a ella al objeto de ocupar plazas en tierra. Ello, siempre que los Marineros reúnan las condiciones exigidas por la Empresa para ocupar las plazas.

Dicha preferencia en el trato incluye la espera para los casos en que el Tripulante se halla embarcado.

ART. 35

PERMANENCIA DE FAMILIARES A BORDO

Todo el personal de Flota puede solicitar de la Empresa directamente o a través del Capitán, ser acompañado por la mujer o hijos mientras se encuentren embarcados. La Empresa admitirá la solicitud sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar el marco de las normas establecidas para el buque por SEVIMAR.

En todo momento se dará prioridad a aquellas personas (Garantías, Técnicos, Sobrecargos, etc.) que por necesidades de la Empresa deban embarcar en el buque.

Para efectuar el enrollo, el acompañante deberá poseer una Póliza de Seguro que cubra los riesgos que pueden producirse mientras se encuentra en situación de embarque.

Igualmente acompañará certificado médico, actualizado cada año al embarcar.

No podrán ser enroladas mujeres en estado de gestación, hijos menores de 3 años, en viajes superiores a 3 días sin escalas y en ningún caso, el familiar que esté aquejado de cualquier enfermedad que pueda afectar o sentirse afectado por la navegación.

El Capitán, de acuerdo con las circunstancias y sin sobrepasar en ningún caso los límites, establecerá el turno de embarques en el que siempre dará preferencia, dentro del año, al Tripulante que no haya sido acompañado ninguna vez en el mismo periodo. Igualmente en el supuesto de que, cubierto el límite, un Tripulante solicitara ser acompañado, el familiar que más tiempo lleve embarcado cederá su puesto a la nueva petición, y siempre que el peticionario no haya sido acompañado en un plazo no inferior a los 6 meses.

Los Tripulantes que carezcan de camarote con baño podrán disponer, previa autorización del Capitán y durante la estancia de familiares a bordo, de los camarotes disponibles que cumplan esta condición.

Se tendrá en cuenta la prioridad según los lazos sanguíneos de la familia de los Tripulantes.

Se exigirá un orden según peticiones de embarque.

El acompañante tomará a su cargo el cuidado completo de los alojamientos del Tripulante, exceptuando despachos y recinte comunes, y no solicitará servicios extras del Departamento de Fonda. Las comidas serán servidas en el comedor en que se sirva a Tripulante al que acompaña. El familiar acompañante viene obligado a cumplir todas las normas de seguridad que rigen en el buque.

La mujer o el acompañante no alterará en ningún momento la convivencia a bordo ni la marcha normal de los trabajos del buque.

ART. 36

CORRESPONDENCIA

Los Capitanes deberán exponer en los tablones de anuncios las direcciones postales de los Consignatarios o Agentes en los puertos donde el buque vaya a hacer escala próximamente o indicar si el buque sale a órdenes.

La Empresa adoptará medidas con el fin de enviar a los buques las cartas dirigidas a los Tripulantes que se hayan recibido en la Naviera.

Cuando el buque se encuentre en puerto extranjero, las cartas remitidas por los tripulantes serán entregadas para su franqueo al consignatario o enviadas por cualquier medio más eficaz.

ART. 37

NATALIDAD

Todos los tripulantes fijos al servicio de la Empresa, percibirán la cantidad de 11.000,- Pesetas por nacimiento de cada hijo.

Será requisito formal para el abono indicado la presentación del Libro de Familia o Certificado de Inscripción en el Registro Civil.

ART. 38

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las dos gratificaciones extraordinarias de vencimiento periódico superior al mes se abonarán ordinariamente con ocasión de las fiestas de Navidad y otra durante el mes de Julio, con ocasión de la Festividad de Ntra. Sra. del Carmen, Patrona de la Marina Mercante. No obstante, las Empresas que así lo deseen podrán repartir las mismas en un máximo de 4 medias pagas cada tres meses. La Empresa distribuirá en las 12 mensualidades las dos gratificaciones extraordinarias, en el recibo salarial, que la paga extraordinaria está incrementada con la parte correspondiente de las gratificaciones extraordinarias.

ART. 39

CAMBIO DE HORARIO DE TRABAJO

No se iniciará una maniobra, ni se efectuará trabajo salvo fuerza mayor para la seguridad del buque o pérdida de marcas o situaciones que en la práctica y a juicio del Capitán se tomen dentro de un apartado como excepcional durante el horario de comidas. Nunca se dejará de respetar los horarios de comidas. No se considerará a estos efectos como término excepcional la provisión del buque, pertrechos y documentación. La jornada no se podrá partir en ningún concepto en más de dos periodos de trabajo. Los cambios de horario se producirán a criterio del Capitán previa audiencia de los Delegados de los Tripulantes, quienes comunicarán al mismo la aprobación u oposición. En este último supuesto el Capitán trasladará su decisión al Delegado por escrito y con expresión de los argumentos en que basa la misma. En todo caso el Delegado podrá recurrir ante el Armador.

ART. 40

SEGURIDAD E HIGIENE

El Trabajador, en la prestación de sus servicios a bordo, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene. En la inspección y control de dichas medidas que sean de observancia obligatoria por el Empresario, el trabajador tiene derecho a participar por medio de su representante en el buque.

En todo caso formará parte del Comité de Seguridad e Higiene el Comité de Empresa.

Tanto el Comité de Seguridad e Higiene en los buques en que esté formalmente constituido como los representantes legales de los Tripulantes cuando aquél no esté constituido, que aprecien una probabilidad seria y grave de accidente por la inobservancia de la legislación aplicable en la materia, requerirán al Armador por escrito, a través del Capitán del buque, para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo; si la petición no fuese atendida en el plazo de cuatro días se dirigirán a la Autoridad competente. Si el riesgo de accidente fuera inminente, la paralización de las actividades podrá ser acordada por la totalidad de los trabajadores del buque.

Tal acuerdo será comunicado de inmediato a la Empresa Naviera y a la Autoridad Laboral, la cual en veinticuatro horas anulará y ratificará la paralización acordada.

Las Compañías Navieras se comprometen a cumplir los acuerdos ratificados por el Estado Español, con la Organización Internacional de Trabajo sobre Seguridad e Higiene en la Mar, asimismo se comprometen a que estos acuerdos estén a disposición de los Tripulantes y Delegados sindicales a bordo del buque (Convenio o Recomendaciones 133 O.I.T.), una vez que se hubieren publicado en el Boletín Oficial del Estado.

ART. 41

CAMBIO DE HORARIO DE SALIDA

Con cuatro horas de antelación a la salida estimada del buque deberá comunicarse a la Tripulación por medio de los tablones de anuncios existentes en el buque.

No obstante, habrá un periodo de flexibilidad de una hora en la demora de salida, a partir del cual, se considerará trabajo efectivo el tiempo que pudiera transcurrir hasta la iniciación de la maniobra, salvo que existiese causa de fuerza mayor.

A la llegada del buque a puerto se procurará comunicar a través del tablón de anuncios del buque un horario estimado de salida a destino.

ART. 42

FONDEADAS

Cuando un buque fondee en rada, bahía o ría cerrada, sin que exista riesgo, que obligue a la Tripulación a permanecer a bordo, la Empresa, y siempre que las condiciones del tiempo, y los usos y costumbres del puerto lo admitan, se compromete a facilitar un servicio de lanchas, cuyo horario y frecuencia lo establecerá el Capitán según circunstancias y de acuerdo con el Comité de Empresa o Flota quien deberá adaptarse a dicho horario. Se procurará que se adecue el horario y frecuencia del servicio de las lanchas para que puedan trasladarse el mayor número posible de Tripulantes.

ART. 43

MEDIOS DE TRANSPORTE

Los buques que atraquen en zonas lejanas a la Ciudad y de difícil comunicación y que no tengan transportes regulares y frecuentes dotarán de transportes apropiados a todos los Tripulantes del Buque, bien entendido que los Tripulantes habrán de adaptarse al horario de los servicios y frecuencias que se hubieren establecido.

Se procurará que se adecue el horario y frecuencia del servicio de transportes para que puedan trasladarse el mayor número posible de Tripulantes por viaje.

ART. 44

SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES

La Empresa dotará a todos sus buques de un aparato de T.V. y uno de radiocasette por cámara, siendo por cuenta de aquella todos los gastos de instalación, mantenimiento y reparación.

En los buques de navegación de altura se dispondrá de cine o vídeo.

Los buques dispondrán de una asignación para el año 1.999 de 3.300 pesetas por tripulante. Para fijar el número de Tripulantes se estará a lo que determine el cuadro indicador establecido para el Buque, siendo gratuitos los libros profesionales seleccionados por una Comisión nombrada al efecto.

La cantidad asignada se empleará en la compra de juegos recreativos y libros para biblioteca.

Se recomienda que en la renovación de material se tengan en cuenta las nuevas técnicas procurando incorporar sistemas de vídeo.

ART. 45

ROPA Y SERVICIO DE LAVANDERÍA

1) La ropa de trabajo será por cuenta de la Empresa, ateniéndose a lo establecido en las Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2) El lavado de ropa de cama, toallas y servicio de fonda correrá a cargo de la Empresa, así como proveerá a los buques de medios pertinentes de lavado de los efectos personales de los Tripulantes (lavadoras, plancha o planchadora y secadora).

Ropa de Trabajo a bordo

Todo el personal embarcado dispondrá en perfecto uso de los efectos siguientes:

- Oficiales de Puente y Radiotelegrafistas**
Dispondrán de un buzo, un equipo de agua completo, un casco, linterna y guantes, según necesidades y en cantidades suficientes (ante entrega de lo viejo)
- Oficiales de Máquinas**
Dispondrán de dos buzos, un casco, calzado especial de seguridad, linterna y guantes, según necesidades en cantidad suficientes (ante entrega de lo viejo)
- Contramaestres y Marineros**
Dispondrán de tres buzos o similares, un equipo de agua, un casco, calzado especial de seguridad, linterna y guantes, en cantidades suficientes, según necesidades (ante entrega de lo viejo)
- Caldereros, Electricistas y Engrasadores**
Percibirán los mismos efectos que los de cubierta, excepto ropa de agua que utilizarán la ya citada comúnmente para el Departamento de Máquinas.
- Personal de Cocina**
Cocineros, dispondrán de dos chaquetillas blancas, dos pantalones, tres camisetas blancas, seis delantales.
Camareros, dispondrán de dos chaquetillas blancas, y dos pantalones.
Marmítico, lo mismo que los Cocineros.

Todo el personal embarcado dispondrá de una cartilla donde refleje la ropa y efectos que reciben. Los efectos transferibles (casco, linterna, chubasquero, etc.) serán entregados a sus respectivos Jefe de Departamento al desembarco. Los criterios para cambio de ropa serán llevados según el estado de uso de dichos efectos.

La Comisión de a bordo, Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota, junto con el Jefe de Departamento determinará el estado de los mismos.

ART. 46

ALUMNOS

Los Alumnos de cualquier especialidad, con independencia de la ayuda familiar a que tuvieren derecho, durante el tiempo que estén embarcados, una gratificación de 67.858,- pesetas mensuales durante 1.999.

COMISIÓN PARITARIA

Para interpretar y vigilar la aplicación del presente convenio, se crea una Comisión Paritaria de seis miembros, tres por parte de la Empresa y tres Trabajadores elegidos por las Asambleas de los buques. Las partes someterán cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del Convenio, esta Comisión que resolverá lo que proceda en el plazo más breve posible.

COMISIÓN DE ESTUDIOS

Se constituye una Comisión de Estudios que estará compuesta por seis miembros, tres representantes de la Empresa y otros tres del Comité de Empresa, para el análisis y tratamiento de los siguientes temas:

- Regimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- Bolsas de Embarque
- Definiciones Salariales.

- Trabajo en Máquinas
- Aquellos otros que las partes firmantes del Convenio consideren de interés.

Una vez se alcance acuerdo sobre estos temas, se incorporarán al Convenio como Cláusulas adicionales.

ART. 47

ACUERDO REDUCCIÓN DE LOS CUADROS INDICADORES MÍNIMOS

La Empresa y sus empleados (Personal de Flota) acuerdan, para mayor eficacia de los servicios, la reducción de los Cuadros Mínimos Indicadores de los buques.

Este cuadro se elevará a la Dirección General de la Marina Mercante para su aprobación.

Cuando se produzca la reducción de Cuadros Mínimos, los empleados fijos de la Empresa tendrán garantizada la permanencia en la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª - COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

Con un criterio de unificación de las normas y los Servicios de Seguridad e Higiene en el Trabajo en los Buques de la Flota, y buscando la cooperación efectiva de las Tripulaciones, las Empresas, bajo la supervisión del Capitán y como continuación de la labor que en esta materia se viene realizando, constituirán una Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo a bordo de los buques con

las atribuciones y competencias que la Legislación vigente reconoce a los mismos, al objeto de lograr la mayor participación real de sus dotaciones, así como el mejor cumplimiento de las normas en un área de tanta importancia.

1. - Se forma una Comisión de Seguridad compuesta, bajo la presidencia y supervisión del Capitán por:

- Jefe de Máquinas
- Primeros Oficiales de Puente y Máquinas
- Delegado de los Tripulantes o
- Miembro del Comité de Empresa de Flota

Si a juicio de los Miembros de la comisión fuese necesario, dada la naturaleza del tema a tratar, podrá formar parte de la misma eventualmente, un Bombero, un Electricista, un Mecánico o el Cocinero.

2. - Objetivos

- a) Aunar los esfuerzos de toda la Tripulación, para que el buque pueda ser considerado un lugar seguro de trabajo.
- b) Evitar los accidentes a bordo
- c) Mejorar las condiciones de seguridad
- d) Recomendar modificaciones y recibir sugerencias encaminadas al logro de una mayor garantía de seguridad, tanto de los Tripulantes como del buque.
- e) Interesar de las Empresas el que se ponga a disposición de la Comisión de Seguridad e Higiene en cada buque la normativa de circulares vigentes en la materia.

Funciones

- a) Velar que a bordo se cumpla con las normas de seguridad vigentes.
- b) Promover la observancia, de las medidas para la prevención de Accidentes.
- c) La representación a las Empresas de sugerencias, propuestas y recomendaciones, para la adopción de cualquier medida de seguridad a bordo.
- d) La comprobación y correcto funcionamiento de los aparatos para la prevención y lucha contra incendios y accidentes.
- e) Análisis de los accidentes ocurridos a bordo, haciendo las recomendaciones necesarias para evitar la repetición.
- f) La vigilancia de la ejecución de los ejercicios de seguridad reglamentarios. Los ejercicios de adiestramiento y práctica a bordo (abandono, contra-incendios, emergencias, etc.) se realizarán periódicamente.
- g) Proponer la concesión de recompensas al personal que se distinga por su comportamiento o intervención en normas e instrucciones sobre seguridad.
- h) Proponer a la Empresa la adquisición de los títulos de aquellas publicaciones en materia de seguridad que deban formar parte de la biblioteca del buque.
- i) Participar junto con la Empresa en la programación de cursos sobre seguridad.

Con objeto de interesar a toda la Tripulación en los temas relativos a la Seguridad e Higiene en los buques, las sugerencias que sobre esta materia formulen cualquier Tripulante se llevará a cabo mediante la confección de un parte por triplicado, destinándose una copia para la Comisión, otra para el interesado y la última será remitida a la Dirección de la Empresa, junto con un informe de la propia Comisión.

Reuniones:

La Comisión se reunirá cada mes con carácter obligatorio en sesión ordinaria y con carácter extraordinario, cuando así lo estime conveniente el Capitán por propia iniciativa o a petición razonada de los 2/3 de los Miembros de la Comisión. El Capitán como Presidente de la Comisión convocará y presidirá todas las reuniones y tomará las debidas medidas para asegurar la asistencia total de sus componentes. Al final de cada reunión se levantará la correspondiente Acta; haciéndose constar los asuntos tratados, las medidas adoptadas y las sugerencias o recomendaciones que se deseen elevar a la Dirección.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 3ª - ACTIVIDAD SINDICAL

Norma 1. El Tripulante o Tripulantes que resulten elegidos como representantes delegados, ejercerán sus funciones sindicales representativas con toda libertad durante el tiempo para el que fueron elegidos, a salvo siempre de sus obligaciones de trabajo.

1. - Ejercicio de estas funciones se concreta en las siguientes facultades:
 1. - Expresar con entera libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de representación sindical.
 2. - Reunirse con el resto de la Tripulación para deliberar sobre temas de actividad sindical.
 3. - Promover las acciones a que haya lugar para la defensa de los derechos o del interés sindical de sus representados.
 4. - Ser protegido contra cualquier acto de usurpación, abuso o sugerencia que afecte al ejercicio libre de su función.
 5. - Interrumpir su actividad laboral en el buque cuando las exigencias de su representación sindical impongan una intervención directa e inaplazable para intentar solucionar cualquier problema que afecte a los intereses de los Tripulantes, previo aviso al Capitán a través de su Jefe de Departamento.

Norma 2. El Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota dispondrá de una reserva de hasta 40 horas laborales retribuidas mensualmente para el ejercicio de su actividad en los siguientes casos:

1. - Asistencia a Congresos, Asambleas, Consejos, Coordinadoras en su caso y, en general, a cualquier clase de reuniones a que fueran convocados por su Sindicato.
2. - Participación en seminarios, cursos o actividades de carácter formativo sindical, promovidos por el Sindicato al que pertenezcan o cuando expresa o personalmente se los convoque.
3. - Actos de gestión que deban realizarse por encargo de su Sindicato o por razón de sus obligaciones específicas.

Para los mismos casos podrán además utilizar a su cargo, las horas necesarias. Para la utilización de las 40 horas y de las de su cargo el Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota darán oportuno aviso al Capitán. Los Delegados garantizarán la no demora del buque por su asistencia a cursos.

Norma 3. Derechos y funciones del Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota.

1. - Vigilar el estricto cumplimiento de las normas laborales reglamentarias o pactadas, especialmente las relativas a jornada, vacaciones y horas extraordinarias.
2. - Integrarse en las comisiones sobre Mantenimiento a bordo, y Seguridad e Higiene.
3. - No ser transbordado contra su voluntad en tanto dure el ejercicio de su cargo sindical.
4. - Caso de una vez finalizadas sus vacaciones existiese la imposibilidad de incorporar a un Delegado de los Tripulantes a aquél en que fue elegido y se previera dicha imposibilidad por un periodo de tiempo superior a 15 días excepcionalmente la Empresa podrá disponer de él para otro buque por un tiempo limitado comprometido a reincorporarlo al buque del que es Delegado a la primera oportunidad.
5. - Convocar la Asamblea del buque por propia iniciativa o cuando se lo solicite un tercio de la Tripulación.
6. - Ser informado por el Capitán de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
7. - Utilizar todos los servicios de impresión, comunicación y oficinas de a bordo para el desarrollo de sus funciones sindicales, si fuera necesario, previa autorización del Capitán que procurará concederla si no perjudica el normal desarrollo de los servicios y necesidades del buque y dando preferencia a los servicios oficiales.

Aquellas comunicaciones que afecten a ambas partes correrán a cargo de la Empresa, las que sean única y exclusivamente de carácter sindical, correrán a cargo de los Tripulantes.

8. - Cuando la actuación del Delegado de Empresa de Flota realice fuera del Centro de Trabajo, suponga gestión en defensa de los intereses de sus representados en el buque, y se ejerza ante la Empresa o ante la Autoridad Laboral previa citación de ésta, se considerará que se encuentra en situación asimilada a la Comisión

de Servicio percibiendo la totalidad de los devengos que le correspondiera percibir de haber prestado su actividad laboral.

Norma 4. Los Tripulantes podrán ejercer su derecho de Asamblea previo aviso al Capitán del buque. La Asamblea no entorpecerá las guardias ni turnos de trabajo, quedando en todo caso a salvo la seguridad del buque y su dotación. El Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota serán los responsables de su normal desarrollo.

Norma 5. Durante la estancia del buque en puerto o aprovechando el servicio de enlace con tierra establecido por el buque caso de estar fondeado, los representantes de los Sindicatos legalmente constituidos y una vez acreditada su condición ante el Capitán u Oficial de guardia, podrán efectuar visita a bordo a fin de cumplir sus misiones y siempre que ello no obste el cumplimiento de las guardias y turnos de trabajo. Los visitantes observarán las normas de seguridad establecidas y asimismo, la Empresa no se hará responsable de los accidentes que puedan ocurrirles durante su estancia a bordo y durante la travesía.

Norma 6. Podrán acogerse a excedencia por motivos sindicales aquellos Tripulantes que fueren designados para ocupar cualquier cargo de responsabilidad en cualquier Sindicato legalmente establecido. Esta excedencia se concederá a todo Tripulante cualquiera que fuere su antigüedad en la Empresa por el plazo de duración de su Cargo. El reingreso deberá solicitarse por el interesado dentro del mes siguiente a su cese en el Cargo Sindical que ostente.

Norma 7. El Comité de Empresa de Flota es el órgano representativo y colegiado de los Trabajadores de la Flota de la Empresa. Se constituirá en aquellas Empresas cuyo censo de puestos de trabajo independientemente del número de buques, sea superior a cincuenta Tripulantes.

Norma 8. El Comité de Empresa de Flota tendrá las siguientes funciones:

1. - Negociar y vigilar el cumplimiento del Convenio de Empresa
2. - Ser informado por la Dirección de la Empresa

a) Semestralmente, sobre la evolución general del Sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre su programa de producción y evolución probable de empleo en la Empresa.

b) Actualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la Empresa revista la forma de Sociedad por Acciones o participaciones de cuantos documentos se den a conocer al Consejo de Administración.

c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa sobre las reestructuraciones de plantilla, venta y puesta en situación fuera de servicio o cambio de bandera de los buques y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

d) En función de la materia de que se trate:

1. - Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.
2. - Sobre la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

TABLAS 1998

CATEGORIA	SUELDO	PAGAS	PLUS	FORFAIT	TOTAL	TRIENIOS BOLSA
CAPITAN	300.972	50.162	8.713	87.293	447.140	3.200
JEFE MAQUINAS	290.962	48.487	8.713	84.955	433.117	3.172
PRIMEROS	234.676	39.119	8.713	75.467	357.975	2.806
SEGUNDOS	164.282	27.380	8.713	72.919	273.294	2.721
TERCEROS	157.998	26.333	8.713	67.912	260.958	2.554
COCINERO	120.267	20.044	8.713	62.156	211.180	2.362
CONTRAMAESTRE	115.984	19.330	8.713	60.048	204.075	2.292
CAMARERO	110.269	18.378	8.713	56.389	193.749	2.170
MECANICOMARIN/ENGRASD.	107.545	17.924	8.713	53.336	187.518	2.068

1. - El Empresario facilitará al Comité de Empresa de Flota el modelo y modelos de contrato de embarque que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso ante la Autoridad Laboral competente.
4. - En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

3. - Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:
 - a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones de Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos y Tribunales competentes.
 - b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

4. - Participar como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales, establecidas en la Empresa en beneficio de los Trabajadores o de sus familiares.
5. - Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas acordadas por ambas partes procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.
6. - Los Miembros del Comité de Empresa de Flota y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto 1 de esta Norma, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa de Flota y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter de reservado. Esta obligación de sigilo se extenderá a los expertos que asesoren al Comité.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 4ª

El Artículo 16 de este Convenio, en cuanto a Jornada, cumple lo dispuesto en el Real Decreto nº 2001/83 de 29 de Julio regulador del régimen de jornada y descanso en el trabajo en el mar, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final 4ª del Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICIÓN FINAL - APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

En todo lo no previsto en este Convenio, seguirán aplicándose las condiciones de trabajo vigentes en cada momento en cada una de las Empresas, remitiéndose para lo establecido en las mismas, a la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante (D.T.M.M.), así como al conjunto de disposiciones legales vigentes, que configuran las relaciones laborales del País.

DISPOSICIÓN ADICIONAL FINAL

No coincidirán mas de dos Miembros del Comité de Empresa en cada barco, por lo tanto se procurará mantener un Oficial y un Subalterno en cada uno de los buques.

TABLAS 1999

CATEGORIA	SUELDO	PAGAS	PLUS H.E.	FORFAIT... CONT.NAV	TOTAL	TRIENIOS BOLSA		
CAPITAN	305.788	50.964	8.852	3.411	88.690	454.294	11.362	3.251
JEFE MAQUINAS	295.617	49.264	8.852	3.320	86.314	440.047	10.954	3.172
PRIMEROS	238.431	39.746	8.852	2.556	76.674	363.703	8.860	2.851
SEGUNDOS	166.911	27.818	8.852	1.646	74.086	277.667	6.047	2.765
TERCEROS	160.526	26.754	8.852	1.533	68.999	265.131	5.791	2.595
COCINERO	122.191	20.366	8.852	1.128	63.150	214.559	4.233	2.400
CONTRAMAESTRE	117.840	19.639	8.852	1.089	61.009	207.340	4.051	2.329
CAMARERO	112.033	18.673	8.852	1.023	57.291	196.849	3.820	2.205
MECANIC/MARIN/ENGRASD.	109.266	18.211	8.852	968	54.189	190.518	3.712	2.161

Santander, 9 de febrero de 1999.–El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

99/57782

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-79/97.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de

«Electra La Molina», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra La Molina» la instalación eléctrica siguiente:

Línea eléctrica Rioseco-Cosío, tramo número 1, Rioseco-La Brezosa, cuyas principales características se señalan a continuación:

–Línea eléctrica aérea trifásica, denominada Rioseco-Cosío, tramo número 1 Rioseco-La Brezosa:

Tensión: 12 kV.

Longitud: 857 metros.

Conductor: LA-56.

Origen de la línea: Apoyo número 18 de la línea número 3 Celis-Puentenansa-Cabrojo.

Final: Apoyo número 5 en la Brezosa.

–Centro de transformación:

Denominación: La Brezosa.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 75 kVA.

Relación de transformación: 12.000/398 V.

Situación: Término municipal de Rionansa.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 25 de enero de 1999.–El director general, Pedro J. Herrero López.

99/45982

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente número 303885, promovido por don Isidoro Herrero Sánchez, para la construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable de Bárcena de Cudón, del municipio de Miengo.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 12 de febrero de 1999.–El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

99/60713

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente número 303887, promovido por don Juan Ignacio Arronte Villegas, para la construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable de Bárcena, del municipio de Santiurde de Toranzo.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 12 de febrero de 1999.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

99/60701

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente número 303893, promovido por doña María Cuétara Reigadas, para la construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable de Barcenilla, del municipio de Piélagos.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 12 de febrero de 1999.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

99/60678

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente número 303883, promovido por don José Antonio González Fernández, para la construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable de Polanco, del municipio de Polanco.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 9 de febrero de 1999.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

99/56249

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente número 303882, promovido por don José Manuel López González, para la construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable de Sitio de Sobredías, del municipio de Potes.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 9 de febrero de 1999.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

99/56247

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente número 303876, promovido por Parroquia de San Lorenzo, para la ampliación del Cementerio Parroquial, en suelo no urbanizable de Casar de Periedo, del municipio de Cabezón de la Sal.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 9 de febrero de 1999.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

99/56221

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente número 303875, promovido por don José María San Emeterio Fernández, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Soto de la Marina, del municipio de Santa Cruz de Bezana.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 3 de febrero de 1999.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

99/49199

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente número 303877, promovido por don Manuel Parás Santamaría, para la construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable de Azoños, del municipio de Santa Cruz de Bezana.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 9 de febrero de 1999.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

99/56227

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 18 de febrero de 1999, por la que se establecen el plazo, los criterios de valoración y las líneas de ayudas auxiliares para mejoras estructurales y modernización de explotaciones agrarias durante el año 1999.

De acuerdo con lo previsto en el punto 3 del artículo 46, del Decreto 122/96, de 4 de diciembre, modificado por el Decreto 125/97, de 11 de diciembre, procede establecer los plazos habilitados para la presentación de solicitudes

a las ayudas contempladas en el mencionado Decreto 122/96.

Asimismo, deben hacerse públicos los criterios de valoración que se han de aplicar en la concesión de las ayudas convocadas al amparo del Reglamento 950/97, del Consejo, de 20 de mayo, del Real Decreto 204/1996 y del Decreto 122/96.

Procede igualmente desarrollar, teniendo en cuenta las necesidades del sector agrario de Cantabria y la experiencia acumulada a lo largo de la vigencia del programa, aquellos aspectos que la normativa básica mencionada deja abiertos a la regulación de las Comunidades Autónomas.

En su virtud, de acuerdo con las facultades conferidas por la Disposición Final primera del Decreto 122/96, de 4 de diciembre

DISPONGO

Artículo 1.º- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer el plazo de presentación y los criterios de valoración que se han de aplicar en la concesión de las ayudas previstas en el artículo 2 de la presente disposición.

Artículo 2.º- Líneas de ayudas auxiliares.

Para el año 1999, serán auxiliares las siguientes líneas de ayuda de las contempladas en el artículo 3 del Decreto 122/1996:

1.- Acogidos a la acción común prevista en la normativa comunitaria:

a) Inversiones en las explotaciones agrarias mediante planes de mejora.

b) La primera instalación de agricultores jóvenes.

c) Las agrupaciones de servicios.

d) Las inversiones colectivas.

2.- De carácter nacional:

e) La adquisición de tierras.

3.- Incluidas en programas operativos:

f) Adquisición y mejora de la vivienda rural.

g) Servicios agrarios a terceros.

Artículo 3.º- Financiación de las ayudas.

Las ayudas previstas en la presente disposición serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 05.4.531.1.771 de la Ley de Cantabria 12/98, de 23 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria para 1999.

Artículo 4.º- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» de la presente Orden y finalizará el 30 de junio de 1999.

Artículo 5.º- Orientaciones preferentes.

1.- Tendrán un trato preferente en la concesión de las ayudas, los titulares de explotaciones prioritarias y los de explotaciones con orientación productiva de ganado vacuno lechero de conformidad con lo previsto en la Ley 19/1995, en el Real Decreto 204/1996 y en el Decreto 122/1996.

2.- A los efectos de lo previsto en el punto 1 anterior y consiguiente aplicación de la puntuación señalada en el artículo 7 de la presente Orden, se entiende por:

a) Explotación con orientación productiva de ganado vacuno lechero, la explotación que, en la situación actual, obtenga un margen bruto de la actividad lechera igual o superior al 50% del margen bruto de la explotación.

b) Explotación prioritaria, aquella que, en la fecha de presentación de solicitud, el titular disponga del correspondiente certificado acreditativo de tal condición, así como el joven que esté incorporado a una explotación prioritaria en la fecha de su solicitud.

Artículo 6.º- Criterios de valoración.

Las solicitudes presentadas se puntuarán teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración:

1. Reunir la condición de explotación prioritaria.

2. Poseer la orientación productiva de vacuno lechero.

3. La línea de ayuda solicitada.

4. El objeto de la inversión.

5. El tipo de titular de la explotación.

6. La obtención de producciones ecológicas y la protección del medio ambiente.

7. La ubicación de la explotación.

8. La extensificación de la producción.

9. La edad.

Artículo 7.º- Baremo de puntuación.

Previo a la propuesta de resolución, las solicitudes se puntuarán teniendo en cuenta los criterios de valoración señalados en el artículo 6, con el siguiente baremo:

1.- Por reunir la condición de explotación prioritaria, 30 puntos.

2.- Por poseer la orientación productiva de vacuno lechero, puntuación incompatible con la del punto 1, 30 puntos.

3.- Por reunir ambas condiciones, 3 puntos.

4.- Según la línea de ayuda solicitada:

4.1.- Primera instalación de jóvenes, 13 puntos.

4.2.- Plan de mejora, 9 puntos.

4.3.- Inversiones colectivas, 8 puntos.

4.4.- Prestación de servicios de ayuda mutua, 5 puntos.

4.5.- Prestación de servicios de sustituciones, 4 puntos.

4.6.- Gestión empresarial de las explotaciones, 3 puntos.

4.7.- Compra de tierras, 1 punto.

5.- Según el objeto de la inversión:

5.1.- Por inversiones en que el porcentaje de bienes inmuebles supera el 50% de la inversión total, 7 puntos.

5.2.- Cuando las inversiones destinadas al vacuno lechero superen el 50% de la inversión total, 2 puntos.

5.3.- Por inversiones destinadas al manejo de la leche en la explotación (circuito leche), 2 puntos.

5.4.- Por inversiones destinadas al manejo de los residuos sólidos en la explotación, 2 puntos.

5.5.- Por inversiones en alojamientos para el ganado de carne, 2 puntos.

5.6.- Por instalaciones de manejo para el ganado de carne, 2 puntos.

6.- Según la titularidad de la explotación a la presentación de la solicitud:

6.1.- Por ser titular cuya forma jurídica sea la de cooperativa o sociedad agraria de transformación, 5 puntos.

6.2.- Por ser joven cotitular de explotación agraria, 5 puntos.

6.3.- Por ser joven incorporado a una cooperativa o sociedad agraria de transformación, 5 puntos.

6.4.- Por otras formas de titularidad, 2 puntos.

6.5.- Por ser titular de una explotación agraria integrada en una entidad asociativa agraria cuya titularidad sea la de cooperativa o SAT, 5 puntos.

7.- Por la obtención de producciones ecológicas y la defensa del medio ambiente:

7.1.- Por inversiones debidas a la obligatoriedad o conveniencia de traslado de explotaciones o instalaciones, fuera del núcleo urbano, justificados por normativa o informe de organismo oficial, 15 puntos.

7.2.- Por la obtención de producciones ecológicas en explotaciones sometidas al control del CRAE, a la presentación de la solicitud, 5 puntos.

8.- Por la ubicación de la explotación:

Cuando más del 50 por 100 de la superficie de la explotación se encuentre en la Zona de Agricultura de Montaña, 5 puntos.

9.- Según la extensificación de la producción en la situación prevista:

Por explotaciones agrícolas extensivas, 7 puntos.

Por explotaciones con densidad ganadera ≤ 1 UGM/ha, 7 puntos.

Por explotaciones con densidad ganadera $\leq 1,4$ UGM/ha, 5 puntos.

Por explotaciones con densidad ganadera ≤ 2 UGM/ha, 3 puntos.

Por explotaciones con densidad ganadera ≤ 3 UGM/ha, 1 punto.

10.- Por la edad:

Se utilizará sólo a los efectos de desempate en el caso de igualdad de puntos, en cuyo caso, será preferente el de mayor edad.

Artículo 8.º- Propuesta de resolución favorable.

Una vez puntuadas todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en el Decreto 122/96, se ordenarán de mayor a menor puntuación, procediéndose a realizar las correspondientes propuestas de resolución favorable, en ese orden, hasta agotar la dotación presupuestaria disponible.

Artículo 9.º- Cuantía máxima de la prima de incorporación.

La cuantía máxima de la prima por explotación, 2.475.000 pesetas, equivalentes a 14.875,05 euros, prevista en el apartado b) del artículo 14 del Decreto 122/1996, podrá alcanzar los siguientes valores, dependiendo de la modalidad de instalación:

-El 100 por 100 de dicha cuantía máxima para los casos de cotitularidad.

-El 100 por 100 de dicha cuantía máxima en los casos de titularidad exclusiva y acreditación de la propiedad del 50 por 100 de los capitales de la explotación: Territorial, inmobiliario y mueble.

-El 100 por 100 de dicha cuantía máxima en los casos de instalación en una cooperativa o Sociedad Agraria de Transformación en la que el 100 por 100 de los socios cumplen la condición de agricultor a título principal.

-El 70 por 100 en los demás casos.

Artículo 10.º- Incorporación a entidades asociativas.

Cuando se produzca más de una incorporación a una entidad asociativa dentro de un período de seis años, solamente se podrán conceder las ayudas para primera instalación en el caso que se incremente el margen neto de la explotación en más del 35 por 100 de la renta referencia por joven incorporado, a partir de la segunda incorporación.

Artículo 11.º- Gastos auxiliares en la incorporación de jóvenes.

En la aplicación del punto 5 del anexo 8 del Real Decreto 204/96 se tendrá en cuenta.

1.- Las aportaciones del joven contempladas en el apartado e), se limitarán a su participación en el porcentaje del capital social, estimado como una media del capital social de la entidad en los tres últimos años, sin superar nunca el 50 por 100 de los gastos totales admisibles en aplicación del anexo 8.

2.- Los gastos previstos en el apartado i) serán auxiliares siempre y cuando la vivienda reúna las siguientes características:

-Estar ubicada en una de las parcelas declaradas en la explotación.

- Que la parcela señalada en el apartado anterior esté declarada como suelo rústico.

-En el caso de que la parcela en que se ubique la vivienda, esté declarada como suelo urbano, sólo será auxiliar cuando radique en la entidad local menor en que se encuentre la mayor parte de la superficie de la explotación, o en la colindante de menos de 750 habitantes.

3.- La maquinaria y equipo que se incluya entre los gastos previstos en la letra j), sólo será auxiliar cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se adecuen a la dimensión y requerimientos de la explotación prevista tras la incorporación del joven.

b) Que se inscriba en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

c) Que esté homologada cuando así lo exija la normativa específica sobre la misma.

4.- Los edificios e instalaciones que se incluyan entre los gastos previstos en la letra j) sólo serán auxiliares cuando se requieran para cubrir las necesidades estrictas de la explotación en la situación prevista por el joven, cumpliendo en todo caso la normativa vigente en materia de sanidad animal y las siguientes condiciones mínimas.

a) Establos para ganado vacuno:

- Superficie mínima por vaca: 5 metros cuadrados.

- Volumen mínimo por vaca: 12 metros cúbicos.

- Superficie mínima de ventilación: 10 por 100 de la superficie de los paramentos.

- Pasillos de alimentación o de servicio.

- Agua corriente en plazas y para limpieza.

- Canal de deyecciones.

- Solera, paramentos y cubierta interior con material impermeable.

- Estercolero plataforma con arqueta para recepción de efluentes, otros estercoleros o fosa de purín impermeables.

- Energía eléctrica.

b) Estabulaciones libres para ganado vacuno:

- Superficie mínima cubierta de área de reposo: 3 metros cuadrados por vaca.

- Superficie mínima de patio de ejercicio impermeable: 4 metros cuadrados por vaca.

- Sistema de sujeción o mangada de tratamientos.

- Agua corriente en bebederos.

- Estercolero plataforma con arqueta para recepción de efluentes, otros estercoleros o fosa de purín impermeables.

- Energía eléctrica.

Artículo 12.º- Planes de mejora: Inversión máxima subvencionable.

En planes de mejora presentadas por Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación de acuerdo con los apartados 4 y 5 del anexo 2, apartado A), del Real Decreto 204/96, el límite máximo de inversión subvencionable a que hace referencia el punto 6 del mismo anexo será de 118.880.000 pesetas, equivalentes a 714.483,19 euros, es decir, 4 veces el importe máximo por explotación, sin superar en todo caso, el límite de 14.860.000 pesetas equivalentes a 89.310,40 euros por Unidad de Trabajo Agrario.

Artículo 13.º- Gastos auxiliares en planes de mejora.

A las inversiones en bienes inmuebles, maquinaria y equipo, susceptibles de ayuda por los planes de mejora, le serán de aplicación los mismos criterios señalados en los puntos 3 y 4 del artículo 11 de la presente Orden para gastos auxiliares en la incorporación de jóvenes.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 18 de febrero de 1999.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

99/69549

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Hacienda

Oficina Regional de Recaudación

EDICTO

Don José Antonio Gómez Aldasoro, jefe de la Oficina Regional de Recaudación del Gobierno de Cantabria,

Hago saber: Que intentada la notificación por dos veces a los interesados y contribuyentes que se relacionan en el anexo y no habiéndose podido realizar, en virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, por medio del presente anuncio se notifica a los contribuyentes lo siguiente:

Liquidación de recargo y providencia de apremio: «De conformidad con lo establecido en los artículos 98.a) y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro la exigibilidad del recargo de apremio y procedo a la liquidación, que asciende al 20% de la deuda pendiente.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3.c) del Real Decreto 1.174/87, de 18 de septiembre, en relación con el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 de dicho Reglamento.»

Contra la misma y sólo en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer los siguientes:

Recursos: De reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante el señor tesorero del Gobierno de Cantabria, o reclamación Económico Administrativa Regional, según los casos, ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» y de su exposición en el tablón de anuncios correspondiente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Lugar y forma de pago: En la Oficina de Recaudación del Gobierno de Cantabria, calle Hernán Cortés, número 9, 4ª planta, de Santander, en metálico o cheque conformado.

Plazos de ingreso: Las notificaciones mediante edicto, publicadas en el «Boletín Oficial de Cantabria» entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrán de plazo para ingresar, hasta el día 20 de dicho mes si fuera laborable, o inmediato hábil posterior en caso contrario.

Y las publicadas entre los días 16 y último de cada mes, tendrán de plazo, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior cuando se den las circunstancias anteriormente señaladas.

En caso de no efectuar el ingreso en dichos plazos, se procederá sin más al embargo de los bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

Aplazamiento de pago: Podrá solicitarse, conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, aplazamiento o fraccionamiento de las deudas en vía ejecutiva. Las solicitudes irán dirigidas al señor tesorero del Gobierno de Cantabria.

Liquidación de intereses de demora: La cantidad adeudada excluido el recargo de apremio devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. No obstante, estos intereses no se exigirán, si el importe de la deuda tributaria se satisface antes de terminar los plazos antes citados, salvo que medie suspensión, aplazamiento o fraccionamiento de la misma. El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

Costas del procedimiento: Se advierte que al importe de las deudas relacionadas se acumularán también las costas que puedan originarse en el procedimiento.

Los interesados deberán comparecer por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, en el plazo de ocho días posteriores a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria». Si no lo hacen, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Santander, 19 de febrero de 1999.—El jefe de la Oficina Regional de Recaudación, José Antonio Gómez Aldasoro.

ANEXO

–DEUDOR: HORMIGONES DEL BESAYA, S.A.
N.I.F.: B39335484
DOMICILIO: LA MATALOMA, S/N IGOLLO
CONCEPTO: SANCION LABORAL

IMPORTE: 501.000,-PTAS.
AÑO: 1997 NUM.CERTIF.: 900/97
–DEUDOR: INDUSTRIAS METALICAS CANTABRIA
N.I.F.: A39051090
DOMICILIO: AVDA. C. BLANCO, S/N MALIAÑO
CONCEPTO: SANCION LABORAL
IMPORTE: 250.000,-PTAS.
AÑO: 1997 NUM.CERTIF. 888/97
–DEUDOR: CALDERA REVUELTA EDUARDO
N.I.F.: 13.685.692
DOMICILIO: TRAV.A. MENDOZA, 10 STDER.
CONCEPTO: SANCION ACTIVIDADES PESQUERAS
IMPORTE: 25.000,-PTAS.
AÑO: 1996 NUM. CERTIF. 933/96
–DEUDOR: CALDERA REVUELTA EDUARDO
N.I.F.: 13.685.692
DOMICILIO: TRAV.A.MENDOZA, 10 STDER.
CONCEPTO: SANCION ACTIVIDADES PESQUERAS
IMPORTE: 25.000,-PTAS.
AÑO: 1994 NUM. CERTIF. 1486/94
–DEUDOR: CALDERA ARCAL EDUARDO
N.I.F. 72.034.072
DOMICILIO: TRAV.A.MENDOZA, 10 STDER.
CONCEPTO: SANCION ACTIVIDADES PESQUERAS
IMPORTE: 25.000,-PTAS.
AÑO: 1996 NUM.CERTIF.: 934/96
–DEUDOR: CUESTA GONZALEZ FERNANDO
N.I.F.: 13.731.262D
DOMICILIO: HEROES DE BALEARES, 6-1º STDER.
CONCEPTO: TRANSMISIONES
IMPORTE: 110.997,-PTAS.
AÑO: 1997 NUM.CERTIF.: 443/98
–DEUDOR: GÓMEZ FERNANDEZ MARIA REYES
N.I.F.: 20.198559
DOMICILIO: URB. LOS JARDINES, 3 MURIEDAS
CONCEPTO: TURISMO
IMPORTE: 10.000,-PTAS.
AÑO: 1996 NUM.CERTIF.: 1001/96
–DEUDOR: MONTES GONZALEZ JOSE
N.I.F.: 13.767.148
DOMICILIO: HEROES DE BALEARES, 1 STDER.
CONCEPTO: I.B.I.-URBANA
IMPORTE: 1.007,-PTAS.
AÑO: 1997 NUM.RECIBO 10417433
–DEUDOR: MONTES GONZALEZ JOSE ANTONIO
N.I.F.: 13.767.148S
DOMICILIO: HEROES DE BALEARES, 1 STDER.
CONCEPTO: I.A.E.
IMPORTE: 100.351,-PTAS.
AÑO: 1997 NUM.CERTIF. 1997/10/0131
–DEUDOR: MONTES GONZALEZ JOSE ANTONIO
N.I.F.: 13.767.148S
DOMICILIO: AVDA. LOS ROSALES, 69 SARON
CONCEPTO: I.A.E.
IMPORTE: 13.104,-PTAS.
AÑO: 1997 NUM.CERTIF. 1997/10/0130
–DEUDOR: MONTES GONZALEZ JOSE ANTONIO
N.I.F.: 13.767.148-S
DOMICILIO: LOS ROSALES, 69 SARON
CONCEPTO: I.A.E.
IMPORTE: 1.929,-PTAS.
AÑO: 1998 NUM.CERTIF.: 1998/01/0046
–DEUDOR: MONTES GONZALEZ JOSE ANTONIO
N.I.F.: 13.767.148S
DOMICILIO: LOS ROSALES, 69 SARON
CONCEPTO.: I.A.E.
IMPORTE: 11.054,-PTAS.
AÑO: 1998 NUM.CERTIF.: 1998/01/0047
–DEUDOR: MONTES GONZALEZ JOSE ANTONIO
N.I.F.: 13.767.148S
DOMICILIO: LOS ROSALES, 69B SARON
CONCEPTO: I.A.E.
IMPORTE: 7.877,-PTAS.
AÑO: 1998 NUM.CERTIF. 1998/01/1834

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración número 39/04 de Santander

Corrección de errores

Con fecha 30 de septiembre de 1998, se publicó en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 195, edicto de notificación a la empresa «Líneas Acción Maketel, S. L.», comunicándola la resolución de baja de oficio, advirtiéndose error en la fecha de la efectividad.

Donde dice: «... 10 de septiembre de 1997 ...».

Debe decir: «... 19 de septiembre de 1997 ...».

Santander, 23 de febrero de 1999.—El jefe del Centro de Información y Publicaciones, Rafael Casuso Maté.

98/237009

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Cantabria

Edicto de subasta de bien inmueble (TVA-603)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Cantabria,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Santiago López Martín, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 16 de febrero de 1999, la subasta de bien inmueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 15 de abril, a las doce horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y de los artículos 118 a 120 de su Orden de desarrollo.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, a los conductores y acreedores, así como al cónyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados, liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que después se detalla.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independiente-

mente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

5. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de, al menos, el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12. Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscrito el bien en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en

que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

13. Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

15. Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido y al acreedor hipotecario y demás acreedores.

16. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Advertencias

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación, así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

Para cualquier información relativa a subastas los interesados podrán consultar en la Dirección de internet: <http://www.seg-social.es>.

Descripción adjunta de bien que se subasta

Deudor: Don Santiago López Martín.

Finca número 1

–Datos de la finca urbana:

Descripción de la finca: Usufructo vitalicio de la finca 37388.

Tipo de la vía: Calle. Nombre de la vía: Lope de Vega. Número de vía: 20. Piso: 5. Código postal: 39003. Código municipal: 39075.

–Datos del Registro:

Número de Registro: 1. Número de libro: 876. Número de folio: 180. Número de finca: 37.388.

Importe de la tasación: 3.381.955 pesetas.

Cargas que deberán quedar subsistentes: Recaudación de Tributos Municipales. Carga: Anotación preventiva de embargo. Importe: 191.571 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 3.190.384 pesetas.

–Descripción ampliada:

Derecho de usufructo vitalicio de: Urbana número 6, piso quinto, situado en la sexta planta del inmueble, señalado con el número 20 de la calle Lope de Vega, de Santander; tiene una superficie aproximada de 81 metros 25 decímetros cuadrados, distribuido en sala de estar-comedor, tres dormitorios, cocina, despensa, cuarto de baño y terraza. Linda: Al Norte, casa de sucesores de don

Arístides Toca; al Sur, patio; al Este, don José de la Maza Orive, y al Oeste, calle de Lope de Vega. Le corresponde una participación de 12 enteros 60 centésimas por ciento en el valor total y elementos comunes del inmueble.

Valoración según informe pericial: 3.381.955 pesetas.

Cargas: Anotación preventiva de embargo letra «B», prorrogada por la letra «F», a favor de la Recaudación de Tributos Municipales, en reclamación de 91.982 pesetas de principal, entidad que, con fecha 28 de septiembre, nos comunica que la deuda garantizada con dicha anotación asciende a 191.571 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 3.190.384 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 2.392.788 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 1.595.192 pesetas.

Santander, 17 de febrero de 1999.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

99/66851

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Cantabria

Edicto de subasta de bien inmueble (TVA-603)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Cantabria,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Pascasio Coz Peña, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 16 de febrero de 1999, la subasta de bien inmueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 15 de abril, a las diez horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y de los artículos 118 a 120 de su Orden de desarrollo.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, a los conductores y acreedores, así como al cónyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados, liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que después se detalla.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

5. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de, al menos, el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12. Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscrito el bien en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

13. Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

15. Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido y al acreedor hipotecario y demás acreedores.

16. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Advertencias

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación, así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

Para cualquier información relativa a subastas los interesados podrán consultar en la Dirección de internet: <http://www.seg-social.es>.

Descripción adjunta de bien que se subasta

Deudor: Don Pascasio Coz Peña.

Finca número 1

–Datos de la finca urbana:

Descripción de la finca: Pequeño local en la planta sótano en el paseo del General Dávila, número 53.

Tipo de la vía: Paseo. Nombre de la vía: General Dávila. Número de vía: 53. Código municipal: 39075.

–Datos del Registro:

Número de Registro: 1. Número de libro: 899. Número de folio: 186. Número de finca: 75.897.

Importe de la tasación: 500.000 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 500.000 pesetas.

–Descripción ampliada:

Urbana número 24, un pequeño local situado en la planta de sótano, debajo de la escalera de acceso a la planta superior de la casa señalada con el número 53 del paseo del General Dávila, de esta ciudad. Tiene una superficie aproximada de 18 metros 70 decímetros cuadrados y linda: Norte, plaza de garaje número 13; Sur, plaza de garaje número 12; Este, terreno sobrante de edificación, y Oeste, caja de escalera. Se le asigna una cuota de participación en relación al total valor del inmueble del 0,45%.

Valoración según informe pericial: 500.000 pesetas.

Sin cargas.

Tipo de subasta en primera licitación: 500.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 375.000 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 250.000 pesetas.

Finca número 2

–Datos de la finca urbana:

Descripción de la finca: Plaza de garaje en planta sótano en General Dávila, número 53.

Tipo de la vía: Paseo. Nombre de la vía: General Dávila. Número de vía: 53. Código municipal: 39075.

–Datos del Registro:

Número de Registro: 1. Número de libro: 899. Número de folio: 185. Número de finca: 75.895.

Importe de la tasación: 1.100.000 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 1.100.000 pesetas.

–Descripción ampliada:

Urbana número 23, plaza de garaje a la que se distingue con el número 23, situada en la planta de sótano de la casa señalada con el número 53 del paseo del General Dávila, de esta ciudad. Tiene una superficie aproximada de 19 metros 50 decímetros cuadrados, y linda: Norte y Este, terreno sobrante de edificación; Sur, por donde tiene su entrada, pasillo distribuidor, y Oeste, plaza de garaje número 22. Se le asigna una cuota de participación en relación al total valor del inmueble de 0,85%.

Valoración según informe pericial: 1.100.000 pesetas.

Sin cargas.

Tipo de subasta en primera licitación: 1.100.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 825.000 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 550.000 pesetas.

Finca número 3

–Datos de la finca urbana:

Descripción de la finca: Plaza de garaje en planta sótano en General Dávila, número 53.

Tipo de la vía: Paseo. Nombre de la vía: General Dávila. Número de vía: 53. Código municipal: 39075.

–Datos del Registro:

Número de Registro: 1. Número de libro: 899. Número de folio: 184. Número de finca: 75.893.

Importe de la tasación: 1.100.000 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 1.100.000 pesetas.

–Descripción ampliada:

Urbana número 22, plaza de garaje a la que se distingue con el número 22, situada en la planta de sótano de la casa señalada con el número 53 del paseo del General Dávila, de esta ciudad. Tiene una superficie aproximada de 19 metros 50 decímetros cuadrados, y linda: Norte, terreno sobrante de edificación; Sur, por donde tiene su entrada, pasillo distribuidor y plaza de garaje número 2; Este, plaza de garaje número 23, y Oeste, plaza de garaje número 21. Se le asigna una cuota de participación en relación al total valor del inmueble de 0,85%.

Valoración según informe pericial: 1.100.000 pesetas.

Sin cargas.

Tipo de subasta en primera licitación: 1.100.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 825.000 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 550.000 pesetas.

Finca número 4

–Datos de la finca urbana:

Descripción de la finca: Plaza de garaje en planta sótano en General Dávila, número 53.

Tipo de la vía: Paseo. Nombre de la vía: General Dávila. Número de vía: 53. Código municipal: 39075.

–Datos del Registro:

Número de Registro: 1. Número de libro: 899. Número de folio: 183. Número de finca: 75.891.

Importe de la tasación: 1.100.000 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 1.100.000 pesetas.

–Descripción ampliada:

Urbana número 21, plaza de garaje a la que se distingue con el número 21, situada en la planta de sótano de la casa señalada con el número 53 del paseo del General Dávila, de esta ciudad. Tiene una superficie aproximada de 19 metros 50 decímetros cuadrados, y linda: Norte y Oeste, terreno sobrante de edificación; Sur, plaza de garaje número 20, y Este, plaza de garaje número 22. Se le asigna una cuota de participación en relación al total valor del inmueble de 0,85%.

Valoración según informe pericial: 1.100.000 pesetas.

Sin cargas.

Tipo de subasta en primera licitación: 1.100.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 825.000 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 550.000 pesetas.

Finca número 5

–Datos de la finca urbana:

Descripción de la finca: Plaza de garaje en planta sótano en General Dávila, número 53.

Tipo de la vía: Paseo. Nombre de la vía: General Dávila. Número de vía: 53. Código municipal: 39075.

–Datos del Registro:

Número de Registro: 1. Número de libro: 899. Número de folio: 171. Número de finca: 75.867.

Importe de la tasación: 1.200.000 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 1.200.000 pesetas.

–Descripción ampliada:

Urbana número 9, plaza de garaje a la que se distingue con el número 9, situada en la planta de sótano de la casa señalada con el número 53 del paseo del General Dávila, de esta ciudad. Tiene una superficie aproximada de 21 metros cuadrados, y linda: Norte, plaza de garaje número 10; Sur, plaza de garaje número 8; Este, terreno sobrante de edificación, y Oeste, por donde tiene su acceso, pasillo distribuidor. Se le asigna una cuota de participación en relación al total valor del inmueble de 0,85%.

Valoración según informe pericial: 1.200.000 pesetas.

Sin cargas.

Tipo de subasta en primera licitación: 1.200.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 900.000 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 600.000 pesetas.

Santander, 17 de febrero de 1999.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

99/66857

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria****Unidad de Recaudación Ejecutiva 03 de Torrelavega***Edicto de subasta de bienes inmuebles (TVA-603)*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de Torrelavega,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Emilio Vila Mancina, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 10 de febrero, la subasta de bien inmueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 13 de abril, a las diez horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su

trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y de los artículos 118 y 120 de su Orden de Desarrollo.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, a los condueños acreedores, así como al cónyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados, liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que después se detalla.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

5. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en la licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de, al menos, el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12. Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscrito el bien en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

13. Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

15. Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido y al acreedor hipotecario y demás acreedores.

16. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Advertencias

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta, en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación, así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

Para cualquier información relativa a subasta los interesados podrán consultar en la dirección de Internet: «<http://www.seg-social.es>».

Descripción adjunta de bienes(que se subastan)

Deudor: Don Emilio Vila Mancina.

Finca número 1

–Datos finca no urbana:

Nombre finca: Sitio de Saviedes.

Localidad: Oreña.

Provincia: Cantabria.

Término: Alfoz de Lloredo.

Cabida: 739 hectáreas.

Linde Norte: La finca siguiente.

Linde Sur: Resto de la finca.

Linde Este: Resto de la finca.

Linde Oeste: Cambera.

–Datos registro:

Número Registro: 01. Número libro: 148. Número folio: 90. Número finca: 30.438. Importe tasación, 661.500 pesetas.

–Cargas que deberán quedar subsistentes:

Financiera «Bancobao, S. A.», pendiente cancelar.

Carga: Anot. prev. judic. Importe: 0.

«Banco Santander, S. A.», pendiente cancelar. Carga: Anot. prev. judic. Importe: 0.

Tipo de subasta en primera licitación: 661.500 pesetas.

–Descripción ampliada:

Rústica, en Oreña, Alfoz de Lloredo, mies de Torriente, sitio de Saviedes, finca que mide 7 áreas 39 centiáreas. Linda: Norte, finca siguiente; Sur y Este, resto de finca y Oeste, cambera.

Tipo de subasta en primera licitación: 661.500 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 496.125 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 330.750 pesetas.

Torrelavega, 17 de febrero de 1999.–El recaudador ejecutivo, Javier Martínez Velasco.

99/67864

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria****Unidad de Recaudación Ejecutiva 03 de Torrelavega***Edicto de subasta de bienes inmuebles (TVA-603)*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de Torrelavega,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor doña María Ángeles Fernández Allende, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 11 de febrero, la subasta de bien inmueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 13 de abril, a las once horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y de los artículos 118 y 120 de su Orden de Desarrollo.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratios, a los conductores acreedores, así como al cónyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados, liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que después se detalla.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

5. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en la licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de, al menos, el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y

siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12. Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscrito el bien en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

13. Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

15. Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido y al acreedor hipotecario y demás acreedores.

16. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Advertencias

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta, en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación, así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

Para cualquier información relativa a subasta los interesados podrán consultar en la dirección de Internet: «<http://www.seg-social.es>».

Descripción adjunta de bienes (que se subastan)

Deudor: Doña María Ángeles Fernández Allende.

Finca número 1

–Datos finca no urbana:

Nombre finca: Rústica.

Localidad: Vispieres.

Provincia: Cantabria.

Término: Mies de Lastro.

Cabida: 259 hectáreas.

Linde Norte: Doña Jesusa Gómez.

Linde Sur: Carretera.

Linde Este: Don Franco Tagle Sánchez.

Linde Oeste: Doña Consuelo Gómez Ansorena.

–Datos registro:

Número Registro: 01. Número libro: 129. Número folio: 120. Número finca: 19.323. Importe tasación, 4.213.500 pesetas.

–Cargas que deberán quedar subsistentes:

«Banco Vizcaya, S. A.». Carga: Anot. prev. embar. Importe: 400.000 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 3.813.500 pesetas.

–Descripción ampliada:

Mitad rústica, tierra en Vispieres, mies de Lastro, sitio de Llano de la Cruz de las Piedras, con cabida de 14,5 carros, equivalente a 25 áreas 93 centiáreas. Linda: Norte, doña Jesusa Gómez; Sur, carretera; Este, don Franco Tagle Sánchez, y Oeste, doña Consuelo Gómez Ansorena.

Inscrita al libro 129, folio 120 y finca 19.323.

Tipo de subasta en primera licitación: 3.813.500 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 2.860.125 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 1.906.750 pesetas.

Torreavega, 17 de febrero de 1999.–El recaudador ejecutivo, Javier Martínez Velasco.

99/67860

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Corrección de errores

Con fecha 15 de febrero de 1999 se publicó en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 32, anuncio número 99/54815, relativo a la convocatoria para cubrir una plaza de oficial soldador vacante, advirtiéndose el siguiente error:

Donde dice: «... en la plantilla de personal laboral ...».

Debe decir: «... en la plantilla de funcionarios ...».

Santander, 23 de febrero de 1999.–El jefe del Centro de Información y Publicaciones, Rafael Casuso Maté.

99/54815

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio Municipal de Transportes Urbanos

Bases que regirán las convocatorias para cubrir plazas de conductores perceptores de la plantilla del Servicio Municipal de Transportes Urbanos

Primera.–Las presentes bases regularán las sucesivas convocatorias que se realicen por el Servicio Municipal de Transportes Urbanos para cubrir plazas de conductores perceptores de su plantilla. Las plazas convocadas, se incrementarán con aquellas vacantes que se produzcan hasta la fecha de la publicación de la relación de aprobados.

Segunda.–De acuerdo con las normas de carácter general establecidas en el capítulo tercero del régimen interior del Servicio Municipal de Transportes Urbanos, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

A) Ser Español.

B) Tener en la fecha de la convocatoria una edad mínima de 18 años.

C) Hallarse en posesión del certificado de escolaridad.

D) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

E) No padecer enfermedad o defecto físico que le incapacite para el servicio del cargo.

F) Hallarse en posesión del permiso de conducir de clase E + D el día que termine el plazo de admisión de instancias.

Tercera.-Incompatibilidades del cargo.

El cargo es incompatible con cualquier otro remunerado con fondos del Estado, Provincia o Municipio, Sociedad o Empresa que tenga carácter oficial o relación con los citados organismos, aunque dichas retribuciones tuvieran el carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase.

Las infracciones en esta materia se considerarán como falta muy grave de probidad profesional, falta que será en todo caso determinante de destitución.

Cuarta.-Instancias y admisión.

La instancia solicitando formar parte en el concurso-oposición en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al señor presidente del Consejo de Administración de Transportes Urbanos; y se presentará en el Registro General de sus oficinas, sitas en Cajo número 2, en el plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los derechos de examen se fijan en quinientas pesetas. El modelo de instancia, se adjunta al final de las bases.

Conjuntamente con las instancias, deberán presentar los documentos debidamente justificados que acrediten los méritos y servicios alegados, así como una relación resumen también ordenada a fin de facilitar el trabajo de valoración de méritos por parte del Tribunal.

Quinta.-Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia del Consejo, aprobará la lista definitiva de los aspirantes, que será expuesta en el tablón de anuncios de este Servicio Municipal de Transportes Urbanos y en el excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Sexta.-Tribunal calificador.

El Tribunal calificador se publicará con la lista definitiva de aspirantes admitidos.

Séptima.-Comienzo y desarrollo del concurso-oposición.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo en casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Octava.-Ejercicios de la fase oposición.

Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio para todos los aspirantes con puntuación de 0 a 10 puntos por ejercicio, y de carácter eliminatorio, de tal forma que quién no obtenga la calificación mínima de 5 puntos quedará automáticamente eliminado sin opción a realizar el siguiente.

PRIMER EJERCICIO

- a) Determinar y describir las averías que indique el Tribunal y forma en que las mismas pueden repararse.
- b) Contestar por escrito a las preguntas relativas a circulación y mecánica correspondientes a la clase de carnet de conducir exigido para la oposición.

SEGUNDO EJERCICIO

- a) Escritura al dictado.
- b) Redacción.
- c) Problema sobre aplicación de las operaciones fundamentales de aritmética.

TERCER EJERCICIO

a) Pruebas encaminadas a determinar el perfil de personalidad adecuada a la prestación del servicio público al que aspira (Test y/o en su caso entrevista).

b) Se efectuará realizando con un vehículo del Servicio, las pruebas de recorrido, maniobras y funcionamiento que señale el Tribunal.

CALIFICACIÓN DE LA FASE OPOSICIÓN

Las puntuaciones obtenidas se harán públicas en los tablones de anuncios del Servicio Municipal de Transportes Urbanos y del excelentísimo Ayuntamiento, así como los nombres de los que, habiendo superado los ejercicios, han de participar en la fase concurso.

FASE DE CONCURSO

Se considerarán méritos preferentes:

A) Haber desempeñado con laboriosidad y eficiencia plaza análoga en este Servicio o en otros de transportes urbanos.

B) Años de servicio en la categoría.

CALIFICACIÓN DE LOS MÉRITOS

Se efectuará según criterio del Tribunal calificador, no sobrepasando dicha calificación el 20% de la puntuación posible en la fase de oposición, otorgándose un máximo de 2 puntos por año de servicio o fracción.

Novena.-Puntuación total y definitiva.

La puntuación total y definitiva vendrá dada por la suma de las parciales obtenidas en la fase de oposición y en la de concurso y determinará el orden de clasificación final.

Décima.-Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.

Los opositores propuestos presentarán en las oficinas de este Servicio Municipal de Transportes Urbanos dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del resultado final, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso-oposición se exigen en la base segunda de la convocatoria y que son los que a continuación se indican

1º) Certificación de acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2º) Certificado de escolaridad.

3º) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

4º) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

5º) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que le dificulte para el ejercicio del cargo. Este certificado deberá ser expedido por el Servicio Médico de Empresa de este Servicio Municipal de Transportes Urbanos, en base al reconocimiento y pruebas médicas que a estos efectos deberán someterse los aspirantes propuestos por el Tribunal calificador, en el día lugar y hora que previamente se les señale, autorizando expresamente por el mero hecho de presentarse, someterse a cuantas pruebas el Servicio Médico estime oportunas.

6º) Acreditar documentalmente los extremos a que se refiere el apartado F) de la base segunda.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido

incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el concurso-oposición.

En este caso, la Presidencia del Consejo de Administración formulará propuesta a favor del que habiendo superado todas las pruebas, figure por orden de puntuación en el lugar siguiente al de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el Consejo de Administración del Servicio Municipal de Transportes Urbanos, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación en los tabloneros de anuncios del Servicio y del excelentísimo Ayuntamiento, si no lo hicieran en el plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Undécima.-Incidencias.

El Tribunal quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

Duodécima.-Ley reguladora del concurso-oposición.

El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en este concurso-oposición, constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

AL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO PLENO

El Consejo de Administración del Servicio Municipal de Transportes Urbanos reunido en sesión ordinaria de 5 de noviembre de 1998, aprobó por unanimidad la siguiente propuesta:

Nombrar el Tribunal que ha de juzgar las pruebas correspondientes al concurso-oposición de conductores-perceptores de Servicio Municipal de Transportes Urbanos, que quedará compuesto como sigue:

Presidente: Don Jesús Goya Hoyuela.
Suplente: Don Rafael de la Sierra González.

Vocales:
Titular: Don Joaquín Hormaechea Alonso.
Suplente: Don Ezequiel Martínez Rosales.
Titular: Don Saturnino Cano Santamaría.
Suplente: Don José M. Riancho Palazuelos.

Técnicos:
Titular: Don Juan José Cobo Zubillaga.
Suplente: Don José R. Fernández-Regatillo Fernández.
Titular: Don José A. Gómez García.
Suplente: Don Jesús María Miera Dirube.

Comité de Empresa: A nombrar por el Comité.
Suplente: A nombrar por el Comité.
Secretario: Don Francisco Peña Ruiz.
Suplente: Don Francisco Ruiz Ruiz-Hidalgo.

-Elevar el anterior acuerdo al Pleno de la Corporación Municipal, a los efectos de su aprobación definitiva.

Por tanto se eleva al excelentísimo Ayuntamiento Pleno la siguiente:

PROPUESTA

Aprobar el nombramiento de Tribunal, realizado por el Consejo de Administración de 5 de noviembre de 1998, para juzgar las pruebas correspondientes al concurso-oposición de conductores-perceptores.

Santander, 20 de noviembre de 1998.-El presidente del Consejo (ilegible).

SOLICITUD DE ADMISION A PRUEBAS SELECTIVAS			
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER			
SERVICIO MUNICIPAL DE TRANSPORTES URBANOS			
1. Plaza a que aspira		FORMA DE ACCESO <input type="checkbox"/> Turno de promoción interna <input type="checkbox"/> Turno libre	
2. Fecha del anuncio de la convocatoria.			
I. DATOS PERSONALES			
3. Primer apellido	4. Segundo apellido	5. Nombre	
6. Fecha de nacimiento	7. Lugar de nacimiento. Municipio	8. Idem Provincia	
9. Domicilio	10. Lugar de domicilio. Municipio	11. Idem Provincia	
12. Sexo Varón <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>	13. Documento Nacional de Identidad Núm. _____	14. Teléfono Núm. _____	
15. Caso de ser funcionario público indicar:			
15.1. Denominación del cuerpo o plaza		15.2. Fecha de ingreso	15.3. Situación actual
II. FORMACION			
16. Títulos académicos que posee		17. Centro que los estudió	17.1. Localidad
18. Pruebas selectivas en las que ha participado			
18.1. Denominación del cuerpo o plaza		18.2. Año	18.3. Ejercicios aprobados
III. EXPERIENCIA			
19. Trabajo en la Administración pública en condición de interino, eventual o contratado			
19.1. Fecha ingreso	19.2. Fecha cese	19.3. Ministerio u organismo y centro directivo en que presta servicio	19.4. Condición
20. Trabajo en la empresa privada			

IV. DATOS REFERENTES A LA CONVOCATORIA		
21. Forma en que abona los derechos de examen <input type="checkbox"/> Giro Telegráfico <input type="checkbox"/> Giro Postal <input type="checkbox"/> Ingreso directo en		22. Ejercicios de mérito u optativos que, de conformidad con las bases de convocatoria, elige el aspirante. Núm. recibo
V. OTROS DATOS QUE HACE CONSTAR EL ASPIRANTE		
23. Carnet de conducir Clase: _____ Fecha de expedición: _____		
VI		
24. _____		
EL ABAJO FIRMANTE.		
SOLICITA: Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, comprometiéndose, caso de superarla, a cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, y de guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.		
DECLARA: Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Función Pública Local y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente referida.		
En _____ de _____ de 1998		
FIRMA		
ESPACIO RESERVADO PARA LA ADMINISTRACION		
Relación provisional	<input type="checkbox"/> Admitido	<input type="checkbox"/> Excluido por:
Relación definitiva	<input type="checkbox"/> Admitido	<input type="checkbox"/> Excluido
Sistema de selección	Formación (curso y prácticas)	
Destino	Observaciones	

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Aprobado por Resolución de la Alcaldía de 4 de febrero del año en curso el expediente de contratación del «suministro de diferentes módulos de juegos infantiles con destino a los parques de Renedo, Vioño y Arce», se anuncia concurso con procedimiento abierto conforme al siguiente contenido.

Objeto: Suministro y colocación de módulos de juegos infantiles.

Plazo: Dos meses.

Tipo: 8.000.000 de pesetas.

Publicidad del expediente: Se encuentra de manifiesto en las oficinas municipales, donde pueden obtenerse copias del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Garantía provisional: 160.000 pesetas.

Garantía definitiva: 320.000 pesetas.

Plazo de presentación de proposiciones: Durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», en horario de nueve a catorce horas.

Apertura de proposiciones: A las doce horas del tercer día hábil siguiente al de la conclusión del plazo de presentación de proposiciones.

Documentación general y modelo de proposición: La prevista en apartado X del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Piélagos, 5 de febrero de 1999.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

99/55395

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Secretaría

ANUNCIO

En el Ayuntamiento de Castro Urdiales se está tramitando un expediente de ED de la UE 1.71 en la parcela 8 de Cotolino, promovida por «Proconor 2000, S. A.», en la relación de interesados figuran: Don Luis Gómez Pardo, doña Luisa Antonia Senosiain, don Jean Marcel, doña Jacqueline Henriette Vieville, don Henri Hedonarr Marcel, con ignorado paradero estando en la situación que establece el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo (Ley 30/92).

Lo que se somete a información pública para que los interesados tengan conocimiento de este expediente.

Asimismo este anuncio sirve para notificar a todos los interesados en el referido expediente de ED que no hayan sido notificados expresamente, pudiendo manifestar todos ellos durante el plazo de veinte días lo que estimen pertinente sobre este ED de la UE 1.71.

Castro Urdiales, 10 de febrero de 1999.—El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

99/71509

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 12 de febrero de 1999, ha sido aprobado inicialmente el estudio de detalle promovido por «Técnicas de Guriezo y Promociones, Sociedad Limitada» y redactado por el arquitecto don Manuel E. Amallo Villalvilla, para la construcción de dieciséis viviendas unifamiliares pareadas en el barrio de Pomar del municipio de Guriezo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117.3 del RD legislativo 1/92, de 26 de junio, se expone al público por un período de quince días, contados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», quedando el procedimiento y documentación a disposición de cualquier persona física o jurídica que se considere directamente afectada, a efectos de que puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas.

Guriezo, 12 de febrero de 1999.—El alcalde, Javier Iturbe Heras.

99/59633

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

EDICTO

Por don José Luis López Ríos, en representación de «Boreas Eólicas, S. L.», se solicita licencia municipal para la ejecución de subestación transformadora de 66/220 kV en Mataporquera (Valdeolea).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieren resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Valdeolea, 17 de febrero de 1999.—El alcalde, Domingo León Fernández.

99/66494

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 350/94

El juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 350/94 se siguen autos de ejecutivo letras de cambio, a instancia del procurador don Francisco Javier Calvo Gómez, en representación de «Cantabria Industrial, Sociedad Anónima», contra don Carlos Suárez García, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo los siguientes vehículos embargados al demandado:

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Torrelavega, plaza Baldomero Iglesias, sin número, el próximo día 13 de abril, a las diez horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primero: El tipo del remate será de 60.000 pesetas para el primer vehículo, y 569.000 pesetas para el segundo, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma, por separado o en conjunto.

Segundo: Para poder tomar parte en la licitación deberá el licitador consignar previamente en la del Juzgado número 3.888 del «Banco Bilbao Vizcaya» o establecimiento que se destine al efecto el 20% del tipo del remate.

Tercero: Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la cuenta del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

Cuarto: Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, sólo por la parte ejecutante.

Quinto: Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no

resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Sexto: Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

Séptimo: Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Octavo: En el caso de que resultase desierta la primera subasta se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 11 de mayo, a las diez horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75% del de la primera, y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 8 de junio, también a las diez horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Noveno: Caso de que por fuerza mayor o cualquier otra circunstancia ajena a este Juzgado no pudieran celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrarán al día siguiente hábil, exceptuando los sábados y a la misma hora.

Décimo: El presente edicto sirve de notificación al demandado de los señalamientos de la subasta, sus condiciones, tipo, lugar y hora, caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

Bienes objeto de subasta

Primero.—Vehículo tipo turismo, marca «Renault R-18», matrícula S-4863-K.

Valorado en 60.000 pesetas.

Segundo.—Vehículo tipo furgoneta mixta, marca «Renault Express 1.6 D», matrícula S-3522-AB.

Valorada en 569.000 pesetas.

Torrelavega, 10 de febrero de 1999.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

99/68117

2. Otros anuncios

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección Segunda

EDICTO

Expediente número 599/96

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, Secretario de la Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander,

Doy fe y hago saber: Que en el recurso de apelación civil rollo de sala número 599/96, se ha dictado sentencia con fecha 13 de noviembre de 1998, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 368.—Ilustrísimo señor presidente: Don Miguel Fernández Díez; ilustrísimos señores magistrados: Don Bruno Arias Berrioategortúa y don José Manuel Fínez Ratón.—En la ciudad de Santander, 13 de noviembre de 1998. Vistos en trámite de apelación ante esta Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander los presentes autos de juicio de cognición número 792 de 1994 procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, seguidos a instancia de don Enrique de la Fuente y de la Revilla, don Jesús de la Fuente y de la Revilla, don Luis María de la Fuente y de la Revilla, don Gonzalo de la

Fuente y de la Revilla y doña María Cristina de la Fuente y de la Revilla contra doña Leticia Somavilla Cortezón, don Luis Roberto Briz Somavilla y las personas desconocidas sucesores de don Emilio Somavilla y doña María Cortezón Mier. En esta segunda instancia ha sido parte apelante don Roberto Briz Somavilla, defendido por la Letrado señora Alea Canut; y apelados don Enrique, don Jesús, don Luis María don Gonzalo y doña Cristina de la Fuente y de la Revilla, representados por el procurador señor Aguilera San Miguel y defendidos por el Letrado señor Rodríguez-Parets; y doña Leticia Somavilla Cortezón y herencia de don Emilio Somavilla y doña María Cortezón Mier, declarados en rebeldía procesal. Es Ponente de esta resolución el ilustrísimo señor magistrado don Miguel Fernández Díez.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Luis Roberto Briz Somavilla contra la sentencia de referencia, debemos confirmar y confirmamos la misma con imposición al recurrente de las costas de esta alzada. Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Concuera bien y fielmente lo anterior relacionado con su original obrante en el libro de sentencias civiles de la Secretaría de esta Sección Segunda, a que me remito. Y para que sirva de notificación en legal forma de la sentencia dictada a los demandados-apelados doña Leticia Somavilla; herederos de don Emilio Somavilla y doña María Cortezón Mier y a cuantas personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés alguno en el presente litigio; todos ellos en situación procesal de rebeldía, por medio del presente edicto y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», haciéndoles saber que dicha resolución es firme y que contra la misma no cabe recurso alguno, expido la presente.

Santander, 18 de diciembre de 1998.—El secretario judicial, Francisco Javier Herrero Ruiz.

99/52726

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección Tercera

Requisitoria

Expediente número 56/97

Al señor don José Macario Fernández Callejo, natural de Santander (Cantabria), hijo de don Agustín y de doña Juana, con fecha de nacimiento 24 de septiembre de 1966 y domiciliado últimamente en calle La Enseñanza, 16-4º izquierda, con procedimiento abreviado 56/97 de primera instancia número uno (antiguo mixto uno de Santander), rollo 59/98, acusado por delito contra la salud pública.

Se le cita para que comparezca, dentro del término de diez días, ante la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander, con el fin de responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 1 de febrero de 1999.—El presidente (ilegible).—El secretario (ilegible).

99/52362

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 336/98

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad seguidos contra la empresa «Cantsegur, S. L.» con el número 336/98, ejecución número 144/98.

Se hace saber: Que en el presente se ha dictado auto, que literalmente dice así: Que debía rectificar y rectificaba el auto por el que se declara la insolvencia provisional de la empresa ejecutada «Cantsegur, S. L.», haciendo constar que en dicha resolución debe figurar la fecha de 4 de enero de 1999.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a «Cantsegur, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 LPL, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia o se trate de un emplazamiento, se expide el presente, en Santander a 28 de enero de 1999.—El secretario (ilegible).

99/49953

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 907/97

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del juzgado de lo social número uno de Cantabria, por resolución del día de la fecha en autos de cantidad seguidos a instancia de don Domingo Corona García contra la empresa «Restauraciones Lopesan, S. L.», con el número 907/97, ejecución número 115/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar al ejecutado «Restauraciones Lopesan, S. L.» en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 255.171 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en los libros correspondientes, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución de las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Restauraciones Lopesan, S. L.», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, 22 de enero de 1999.—El secretario (ilegible).

99/41849

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 488/98

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.

Doy fe y certifico: Que en este juzgado se siguen autos número 488/98 a instancias de don Víctor Herreros Fernández y otro contra «Estructuras y Obras Altamira, Sociedad Limitada», por reclamación de cantidad en el que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

No ha lugar a la aclaración solicitada, toda vez que las cantidades que aparecen en el fallo de la sentencia son de

acuerdo con lo que se dice en el fundamento segundo de la misma. Notifíquese el presente auto a las partes haciéndoles saber que contra el mismo no cabe recurso independiente de la sentencia, sirviendo el presente de notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Estructuras y Obras Altamira, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente.

Santander, 3 de febrero de 1999.—La secretaria (ilegible).

99/51421

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 20/99

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución bajo el número 20/99 en reclamación por cantidad a instancia de doña Ana R. Unzúe Monedero y otra contra «Trans Aérea Norte, S. A.» en la cual se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Trans Aérea Norte, S. A.» sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 299.238 pesetas más el 10% de intereses, más el 7,5% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la LEC, más la suma de 50.000 pesetas que se calculan para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de posterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente judicial de este Juzgado, asistido del secretario/a o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído de mandamiento en legal forma, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuere preciso, guardándose en la traba el orden previsto en los artículos 1.447 y 1.449 de la LEC, librándose en otro caso los despachos correspondientes, requiriéndose a la parte actora, para que designe bienes en caso de no encontrarse. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición dentro de los tres días siguientes al de su notificación; en cumplimiento de lo previsto en el artículo 250 de la LPL notifíquese, en su caso, la presente resolución a los trabajadores de la empresa, a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 248.1 de la LPL, remítase comunicación a los Registros de Índices de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen o informen sobre bienes propiedad de la apremiada donde poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insta lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», número 3868000064002099.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la apremiada «Trans Aérea Norte, S. A.» actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Santander, 1 de febrero de 1999.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

99/49966

JUZGADO DE LOS SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 488/98

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 488/98, seguidos a instancias de don Víctor Herreros Fernández y

otros, contra «Altabasa, S. L.» y otros en reclamación por cantidad en los que con fecha 20 de enero de 1999, se dictó providencia cuyo tenor literal es el siguiente.

«Providencia de la magistrada señora Perchín Benito. Santander, 20 de enero de 1999. Vista la anterior diligencia y escrito presentado, únase éste a los autos de su razón se tiene en su vista por anunciado por la parte demandada «Construcciones AJL, S. L.», recurso de suplicación en tiempo y forma contra sentencia dictada. Adviértase al letrado designado por la parte recurrente que quedan a su disposición en la secretaría de este Juzgado de lo Social para que en el plazo de una audiencia a contar el siguiente día de la notificación se haga cargo de ellos y formalice el recurso por escrito en el plazo de diez días hábiles siguientes, que correrá cualquiera que sea el momento en que los retire, y que de efectuarse dentro del mismo, se tendrá a la recurrente por desistido de dicho recurso. Y dése traslado del anuncio al resto de las partes. Lo acordó y firma su señoría, de lo que doy fe.—Firmado doña Nuria Perchín (Rubricado). Firmado doña Mercedes Díez (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a «Estructuras y Obras Altamira, S. L.» expido el presente.

Santander, 20 de enero de 1999.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

99/49974

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Expediente número 798/98

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos en este Juzgado a instancia de don Raúl Rey Vildosola y otros contra «Productos Perforados, S. A.» y otros, sobre cantidad, con el número 798/98, se ha dictado sentencia de fecha 12 de enero de 1999 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Raúl Rey Vildosola, don Francisco Javier Garay Romaneli, don Eduardo González García, don José Luis Salazar Corcuera y don Felipe Prieto Ferrero, contra «Productos Perforados, S. A.», comisario de la quiebra don Juan Ignacio Echevarría Gil, y contra los síndicos don Carlos de la Dehesa Saez de los Terreros, don Luis Bastida Pérez y don Dámaso López de Atalaya, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar las siguientes cantidades: A don Raúl Rey Vildosola, 115.046 pesetas, a don Felipe Prieto Ferrero, 278.077 pesetas, a don Francisco Javier Garay Romaneli, 97.350 pesetas, a don Eduardo González García, 502.250 pesetas y a don José Luis Salazar Corcuera, 495.600 pesetas, más el interés que legalmente corresponda.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes hábiles a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá ingresar en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya», denominada depósitos y consignaciones, número 3876000065079898, el importe de la condena, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente testimoniado concuerda bien y fielmente con su original a que remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma a la empresa demandada «Productos Perforados, S. A.», actualmente en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Santander, 22 de enero de 1999.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

99/38729

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Expediente número 12/99

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don Jesús de la Fuente Cortés contra la empresa demandada «Estructuras y Obras Altamira, S. L.», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la empresa demandada «Estructuras y Obras Altamira, S. L.», para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Don Jesús de la Fuente Cortés, 402.362 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Estructuras y Obras de Cantabria, S. L.», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto, en Santander, 29 de enero de 1999.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

99/51433

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 762/98

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.

Hago saber: Que en el procedimiento 762/98 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Valentín Cacho Garrido, con la empresa «Tecnifor, S. L.» condenando a ésta a que abone a aquél las cantidades siguientes: Indemnización, 158.201 pesetas; Salario, 861.973 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Tecnifor, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 29 de enero de 1999.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

99/46318

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 10/99

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 10/99 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Luis Ángel Fernández Obregón con la empresa «Ingeniería Ber Montajes, S. L.» sobre ordinario-cantidad, se ha dictado la siguiente resolución: Declarar al ejecutado «Ingeniería Ber Montajes, S. L.», en situación insolvencia total, con carácter provisional por importe de 712.985 pesetas.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Ingeniería Ber Montajes, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 28 de enero de 1999.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

99/46313

JUZGADO DE LOS SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 434/96

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cantabria,

Hago saber:

Que en el procedimiento de demanda 434/1996 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Tomás Fernández Calderón contra la empresa «Construcciones y Construcciones Mafesa, S. L.», «Elecnor, S. L.», Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia.

Secretario señor Sotorrío Sotorrío.

En Santander, 10 de diciembre de 1998.

Se tiene por anunciado recurso de suplicación por la parte demandante contra la sentencia dictada en este proceso. Se advierte a la letrado doña Isabel Labat Escalante designado por la parte recurrente, que quedan a su disposición los autos en esta Secretara para que, en el plazo de una audiencia, se haga cargo de ellos e interponga el recurso en los diez días siguientes al de vencimiento de dicha audiencia, y que correrán cualquiera que sea el momento en que se retiren los autos puesto a su disposición. De no efectuarse lo que antecede en tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso. Se le advierte para que en su escrito de formalización señale un domicilio en la localidad en que radica la sede de el T.S.J. conforme dispone el artículo 196 de la LPL.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones y Construcciones Mafesa, S. L.», en igno-

rado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán: en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 1 de febrero de 1999.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

99/51426

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 345/98

Doña Soledad Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 181/1998, de este Juzgado de lo Social, autos número 345/98, seguidos a instancia de doña Alejandra Casares González y doña Raquel Beatriz Peña Barquín, contra la empresa «Santander Publiservice Marketing, S. L.», sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

A) Declarar al ejecutado «Santander Publiservice Marketing, S. L.» en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 638.262 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Conforme. Ilustrísima magistrada doña Catalina Pérez Noriega. La secretaria judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a «Santander Publiservice Marketing, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 25 de enero de 1999.—La secretaria, Soledad Alonso García.

99/42327



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

EDITA
Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942-20.73.00 – Fax: 942-20.71.46